



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE- CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**Bach. FRANCISCA GLADYS PINEDA CHERO
DE LECCA**

ASESORA

Mgr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen María por cuidarme y protegerme durante toda mi vida.

A mis padres quienes amorosamente con sus enseñanzas me ayudan a convertir las dificultades en retos.

A mis profesores por las horas de tolerancias, esfuerzo y perseverancia contribuyeron a mi formación profesional

Francisca Gladys Pineda Chero de Lecca

DEDICATORIA

A Dios por su infinito amor y cuidado y ser artífice
de mi existencia

A la razón de mi existir mi hijo, Omar Daniel que
es mi motor y motivo para seguir adelante y que
me impulsa a vencer cualquier obstáculo que se
me presente en la vida

A mi querido esposo José, quien con su amor y
apoyo permiten cada uno de los logros de mi vida

Francisca Gladys Pineda Chero de Lecca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in No. 05323-2013-43-1706-JR-PE-05 , of the Judicial District of Lambayeque Chiclayo 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v Abstract
.....	vi Índice
general.....	vii índice de
cuadros de resultados.....	xvii I.
INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	13

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	15
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Elementos.....	16
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Concepto.....	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	19
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	20

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	20
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	20
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	20
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	20
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	21
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	21
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	21
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	21
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	22
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	22
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	22
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	23
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	23
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	23
2.2.1.7.2. El juez penal.....	24
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	24
2.2.1.7.3. El imputado.....	24
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	24

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	24
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	25
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	25
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	26
2.2.1.7.5. El agraviado.....	26
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	26
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	26
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.8.1. Concepto.....	27
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	27
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	28
2.2.1.9. La prueba.....	28
2.2.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	28
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	29
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	29
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	29
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	29
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	30

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	30
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	30
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	30
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	30
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	30
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	30
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	31
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	31
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	31
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	31
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio	31
2.2.1.9.7.1. El informe policial	31
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe	31
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe	31
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe Policial	32
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial.....	32
2.2.1.9.7.1.5. El informe en el Código de Procedimientos Penales.....	32
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	32
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial, en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.9.7.3. Documentos	33
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	33

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos.....	34
2.2.1.9.7.3.3. Regulación.....	34
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.9.7.5. La testimonial.....	34
2.2.1.9.7.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.9.7.5.2. Regulación.....	35
2.2.1.9.7.5.3. La testimonial en el caso en estudio.....	35
2.2.1.10. La sentencia.....	35
2.2.1.10.1. Etimología.....	35
2.2.1.10.2. Concepto.....	35
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	35
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	36
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	36
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	36
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	36
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	36
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	37
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	37
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	37
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	37
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	41
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.....	41
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	43
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	54
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	57

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	57
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa	58
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	58
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	59
2.2.1.11.1. Concepto.....	59
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	59
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	60
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	60
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación.....	60
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	60
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	60
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	60
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	60
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	61
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	61
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	61
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	62
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	62
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	62
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito	

de robo agravado	62
2.2.2.3.1. El delito.....	62
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	62
2.2.2.3.1.2. Clases del delito.....	62
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	63
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	63
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito	63
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.....	63
2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	65
2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	65
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	65
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.....	66
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto.....	66
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de pena	66
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	66
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil	67
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto.....	67
2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	67
2.2.2.4. El delito de robo agravado	68
2.2.2.4.1. Concepto.....	68
2.2.2.4.2. Regulación.....	68
2.2.2.4.3. Elementos del delito de robo agravado.....	68
2.2.2.4.3.1 Tipicidad.....	68
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad.....	69
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	69
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.....	70

2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio.....	70
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	70
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	70
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	70
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	71
III. HIPOTESIS.....	74
IV. METODOLOGÍA.....	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
4.2. Diseño de investigación.....	77
4.3. Unidad de análisis.....	78
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	80
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos.....	81
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	83
4.8. Principios éticos.....	84
V. RESULTADOS.....	86
5.1. Resultados.....	86
5.2. Análisis de resultados.....	149
VI. CONCLUSIONES.....	155
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	160
ANEXOS.....	168
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05.....	169
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	190

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	190
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	196
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	205

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	105

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	121
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	139

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	143
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	146

I. INTRODUCCION

El presente tema estudiado, es un tema de mucha importancia ya que esto permite conocer cómo está la administración de justicia en el mundo entero. Analizando diversos estudios realizados por profesionales del derecho a nivel nacional e internacional, se tiene que no se está viendo un buen trabajo por quienes administran justicia, por ello que la sociedad en su conjunto no tiene confianza en los juzgadores porque estos no les dan la razón muchas veces a quien la tiene sino al mejor postor, de igual manera se tiene por otra parte la demora en los procesos judiciales lo que permite aunar más en la problemática de esta.

En el contexto internacional

En América Latina, García (2005) expresa que en los años setenta y ochenta tiempos en las cuales en esta parte de la región existían gobiernos dictatoriales que dominaban todos los poderes del estado específicamente el poder judicial, por esto, los cambios al sistema judicial era un factor importante en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, de allí que se empieza a desarrollarse una política que busca proteger a la persona y a exigir el respeto a sus derechos fundamentales amparados en la leyes, esta nueva etapa que empiezan a vivir los países de América Latina, tiene mucho que ver con la influencia de las políticas emprendidas por Estados Unidos, específicamente por organismos como el Banco mundial, quienes exigieron la aplicación de nuevas políticas acorde con sus expectativas democráticas, buscando la independencia de los poderes del estado especialmente del poder judicial, ya que esto permitirá que no existan intromisiones de ninguna índole en las decisiones judiciales al momento de administrar justicia.

En Chile J. Guzmán (2008) establece que los delitos contra la Administración de Justicia, es un tema de mucha importancia ya que están involucrados la sociedad en su conjunto, por ello se han planteado diversos métodos de cómo administrar justicia, dentro de un ambiente delictivo que cada día crece más, no solo fuera de los órganos competentes si no dentro de aquellos entes encargados de administrar justicia, por ello se plantea ganar la batalla a pesar de tener una sociedad que no cree en sus autoridades que imparten justicia.

Pero según un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de

credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

Guevara (2010). En España. Establece que: El gran problema de la administración de justicia es la demora de los procesos judiciales y la falta de motivación de las resoluciones judiciales, por ello que las autoridades están poniendo mucho énfasis en tratar de solucionar dichos problemas y así darle más confianza a la población para disminuir el alto grado de desaprobación del organismo encargado de administrar justicia.

En el ámbito peruano:

L. Zúñiga (2004) expresa que la administración de justicia siempre es un tema que preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Se debe tener en cuenta que dicho tema es de mucha complejidad que en la actualidad la ciudadanía esta desconforme con este poder del estado, ya que muchas veces no se le da la razón a quien la tiene.

En el Perú de los últimos años, se tiene que la justicia no camina de acuerdo a lo que establece la ley, sino que es parcializada, por ello que los índices de desaprobación del poder judicial así como del ministerio público y policía, no son confiables, para ello se han implementado políticas con el fin de mejorar y darle a quien corresponda lo que se merece, para ello se tiene que concientizar a la población y a los entes encargados de administrar justicia para así lograr con el propósito establecido.. (Pasara, 2010).

En el ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque

El flamante presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata López, asumió el compromiso de mejorar el servicio de la administración de justicia acercándolo a la comunidad, así como de tolerancia cero a la corrupción.

Fue durante la ceremonia de apertura del Año Judicial 2017 realizada pasado el mediodía en la sede del Colegio de Abogados de Lambayeque.

Agregó, que en este año se buscará mantener los logros y avances que ha conseguido la saliente presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Ana Salés del Castillo.

Además, nos abocaremos a una lucha frontal contra la corrupción, mejorar la producción jurisdiccional, reforzar la administración y, conseguir en beneficio de la comunidad un mejor servicio, logrando crecer con más órganos jurisdiccionales con personal idóneo, afirmó.

Zapata, recordó que en Lambayeque desde la gestión pasada se incrementó el número de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, para brindar una mejor atención a la comunidad necesitamos más de lo que se ha conseguido. Eso va hacer nuestra pelea a través de este momento para que, en coordinación con el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez Tineo, podamos obtener un mayor número de órganos jurisdiccionales, afirmó.

Reiteró que las puertas de esta institución estarán abiertas a la comunidad para que sepan cómo se trabaja en este órgano tutelar del Estado y además se denuncien hechos de corrupción que se puedan cometer.

Durante la ceremonia de apertura del año judicial 2017, la expresidenta de la Corte Superior de Lambayeque enumeró los logros y avances alcanzados en su gestión.

En el ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Al hablar sobre la problemática en estudio, surtió consecuencias en la universidad, por ello se establecieron las inquietudes de investigación, reforzando de los temas, que se determinó en la creación de la línea de investigación llamada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), por ésta consideración para efectuar la línea de investigación y obtener investigaciones personalizadas, que forman la línea de investigación se usan expedientes, y se realizan usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente es una investigación personal que se deriva de la línea de investigación dentro de la facultad y para su ejecución se trabajó el expediente N°05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque; donde dicha sentencia es de la ciudad de Chiclayo; donde se tiene que es un proceso penal.

La sentencia del A quo fue dada por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que sentencio a la persona de “B” por robo agravado contra “A” y el fallo fue de siete años y al pago de quinientos nuevos soles a favor del agraviado.

Por su parte el sentenciado apelo la sentencia del A quo ya que dice ser inocente y solicita ser absuelto; y por ello dicha apelación la vio la Primera Sala Penal cuyo fallo fue confirmar la sentencia de primera instancia. Finalmente, en tiempo se tiene un proceso que duro un 1 año 20 días.

Así mismo de lo ocurrido se tiene la formulación del problema que fue.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05323-2013-43-1706-JR-PE-05, Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo. 2018?

Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N°05323-2013-43-1706-JR-PE-05, Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo 2018

Objetivos Específicos:

De la sentencia del A quo

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

De la sentencia del Ad quem

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN

Dicho trabajo se justifica, porque permitirá determinar cómo estamos en lo referente a este gran problema social que aqueja a todo ciudadano que está inmerso dentro de un proceso judicial y a la comunidad en general, porque no hay mucha fundamentación, ya que muchas de ellas son emitidas sin ningún sustento normativo y otras en forma parcializadas, por ello que nuestra sociedad no tiene la confianza en este órgano de administrar justicia, por ello que mi investigación permitirá analizar la calidad de una sentencia judicial y concordante a ella la motivación de esta tanto en el ámbito de primera instancia como en segunda instancia.

De igual manera del resumen de este trabajo permite contribuir a los diversos lectores e interesados en el tema a diferenciar cuando una sentencia cumple con los lineamientos que manda la ley, pues esto ayuda a establecer que dentro de esta investigación los juzgadores han emitido una sentencia arreglada a derecho por ello que se concluye que en el distrito judicial de Lambayeque existen juzgadores probos que cumplen a cabalidad su función.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Para Franciskovic (2014), su artículo publicado *la Sentencia Arbitraria por falta de Motivación en los Hechos y Derecho*, en la cual **concluye**: i) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón... nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional; ii) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional... para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional no arbitraria de la misma; iii) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del factico en la sentencia; iv) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos; v) Los fallos arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

Salazar Moreno (2002), investigó sobre Sentencias insuficientes: sus consecuencias, un estudio realizado en Venezuela, cuyo objetivo fue analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico cual es el de su ejecución, bien sea porque el juez al momento de dictarla obvió algún requisito del procedimiento o bien porque no hubo el suficiente conocimiento lógico jurídico para subsumir los hechos al derecho y darle la debida aplicación jurídica. Se inició la investigación a partir de explorar y profundizar por el método documental, en una investigación analítica de desarrollo conceptual apoyada en la revisión bibliográfica seleccionada y el uso de análisis de contenido, análisis comparativo, conocimiento de casos, inducción y síntesis del problema. Sus **conclusiones** fueron: a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a acabo lo señalado en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces)

necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas esta impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente. e) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal. Esta actuación desde que el mundo es mundo sometido al famoso principio silogístico por medio del cual el juez sentencia según la reglas de las premisas. Hoy en día este principio esta fraccionándose. La doctrina más calificada desecha la actuación deductiva para el pronunciamiento de la sentencia y, le da preferencia a una actuación inductiva, objetiva, que capture la verdad real que es una sola, a través de un juicio lógico objetivo, que permita al juzgador saltar la talanquera entre el ser y el deber ser de la forma para aplicar un juicio ontológico-jurídico al crear la sentencia. f) La efectividad de fallo, dictado como se ha analizado detalladamente en el presente trabajo, lógicamente adquiere inmutabilidad con la institución de la cosa juzgada es fundamental para que se mantenga la seguridad jurídica, evitar el caos social y que los procesos se hagan interminables y se puedan replantear en otros procesos futuros. g) Se concluye que para que una sentencia sea ejecutable, es menester que el juzgador haya acatado correctamente lo establecido en el artículo 243° del Código de Procedimiento Civil y, que no haya incurrido en ninguna de las causa de nulidad consagradas en el artículo 244°. Eiusdem, estipula los casos de la sentencia nula, entre ellos tipifica la absolucón de la instancia. Toda sentencia proferida debe decidir sobre todas las causales alegadas, hecho este muy importante con relación a los efectos de la nulidad. h) Como punto final es importante resaltar la frase de platón quien sostuvo: “La justicia no nace con la Ley, sino que se convierte en Ley cuando el hombre justo legisla para sus semejantes”. De tal manera que, si el juez equilibra los intereses materiales con los intereses sociales, en una forma ponderada, los integrantes de la sociedad seguros y confiados de que existirá una paz social que les permita desarrollar sus diversas actividades seguros de que ninguno pueda invadir la esfera de sus derechos privados. De lo señalado anteriormente, se deduce que si el Juez aplica correctamente las normas que les suministra el ordenamiento jurídico venezolano concatenado a las máximas de experiencia y a la regla de santa crítica, estaríamos en presencia de sentencias totalmente suficientes, de fácil ejecución, inatacable y no habría

posibilidad para la parte perdidosa que dicha sentencia estuviera sujeta a nulidad.

Becerra Meza, Heidi Lourdes (2013) investigó “El robo Agravado Cometido por jóvenes desempleados en el distrito de Potracancha - Huánuco” cuyas **conclusiones** son: a) en el Perú la principal razón por la cual se comete el delito de robo en personas jóvenes es motivado por la necesidad de buscar un sustento ante tanto desempleo abunda entre jóvenes. b) El delito de robo se comete en cualquier estrato económico pero tiene mayor incidencia en los sectores socioeconómicos medios o bajos. c) los que pertenecen a un grupo o pandilla es debido a que no existe alternativa recreativa o laboral que puedan motivar a los jóvenes.

Tapia, (2005).en su tesis titulada “Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad”; Tesis para obtener el Grado académico de: Doctor en derecho y ciencia política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo estudio tuvo como objetivo: Identificar los requisitos que debe reunir la declaración de la víctima para crear convicción en el juzgador en los delitos contra la libertad sexual, violación de menor y la responsabilidad penal del supuesto agresor, en las Salas Penales de la Corte Superior de Lima. Se concluyó que: Se confirma que las sentencias analizadas por el delito contra la libertad sexual – violación de menores de 14 años, el juzgador fundamenta sus decisiones en pruebas directas (preventivas, pericias, reconocimiento médico legal, testimoniales, aceptación del imputado, etc.), obviando la posibilidad de tomar en consideración la prueba indirecta o indiciaria (circunstancias del lugar, tiempo, conducta precedente o posterior del imputado, indicio de oportunidad, móvil, etc).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz, y Tena, 2008).

Asimismo Cubas (2015) refiere que el principio de inocencia Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en eleva el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.

La presunción de inocencia debe ser entendida como aquella garantía que el estado pone a disposición de las personas para que sea considerado como inocente hasta que no se pruebe legítimamente su culpabilidad, la cual estará en una sentencia firme.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Por su parte Cubas (2015) expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios (p.42).

Finalmente el derecho de defensa no solo implica la asistencia de un abogado de la autodefensa del imputado sino sobre todo el derecho de disponer de los medios

adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en que se basa tal imputación (Rosas, 2015).

Es el principio reconocido por la Constitución que busca que toda persona sea escuchada y a tener un abogado que sea elegido por el o contar con uno de oficio para que pueda demostrar dentro de un proceso los derechos o intereses

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Es aquel derecho que es reconocido a toda persona para que, dentro de un proceso, sea judicial o administrativo sancionado, sea juzgado de manera imparcial y justa ante el juez correspondiente (juez natural).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

Es el derecho por el cual el juez va a emitir las sentencias de acuerdo al derecho, cumpliendo los requisitos procesales necesarios para ellos.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías

propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Es aquella que implica que no puede haber otro órgano de justicia que no sea el poder judicial, por lo cual, no cabría la posibilidad que exista otra entidad que pueda influir en la decisión de este

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Es aquella garantía que tiene toda persona para poder conocer el juez que tramitará su proceso y el que dará una sentencia.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la

organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la independencia del poder judicial. La independencia del juez penal radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer las funciones jurisdiccionales que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza. La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia (Rosas,2015).

A través de esta garantía se busca que un proceso determinado, no haya alguna influencia externa de otra persona ajena al proceso, por lo cual el juez al emitir su sentencia debe hacerlo acorde al derecho.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculcado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse (Cubas, 2015).

Se puede entender como aquel derecho que tiene cualquier persona a que no se le obligue a declarar en su contra, es decir, que a que no se le obligue a declararse culpable sin un proceso firme.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Aquí, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar que la justicia que tarda no es justicia ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar (Cubas, 2015).

Es el derecho que protege a toda persona, para que sus procesos sean resueltos dentro del tiempo establecido por la ley, sin que el proceso se dilate indebidamente y con adecuado acceso a la justicia.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento (Cubas, 2015).

Es la garantía por la cual las personas al terminar un proceso, tendrán una decisión firme a través de una sentencia, con ello le dará una seguridad de que no se interpondrá un nuevo proceso sobre la misma materia.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

En conclusión se puede mencionar que esta garantía brinda a que las partes de un proceso puedan acceder a las actuaciones que se dan en este para poder ejercer su derecho a la defensa.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2015, pp.124-125).

Es la garantía que brinda a los actores procesales a que puedan interponer nuevos recursos en nuevas instancias si es que han sido afectado sus intereses o algunos derechos constitucionalmente reconocidos.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Es aquella garantía por la cual las partes procesales van a tener las mismas probabilidades de poder proteger sus derechos de defensa y de acción durante todas las etapas de un proceso.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Con la motivación se busca es que el juez justifique la decisión que toma, por lo cual tendrá que presentar argumentos suficientes que puedan fundamentar su posición que ha adoptado

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Es el derecho por el cual se le concede a las partes a utiliza medios de prueba necesarios para que, de manera fehaciente, puedan probar su posición en un proceso.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Es aquella potestad del Estado para que a través de la fijación de normas pueda establecer los delitos y las posibles sanciones penales que se deben aplicar a las personas que transgreden la tranquilidad pública a través de la comisión de delitos.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que significa “decir o indicar el derecho”

Es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

Escriche en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, define la jurisdicción como el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes y, especialmente la potestad de que se hayan revestido los jueces para administrar justicia

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto específico.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Carlos Arellano García es visto desde su significado gramatical... como la aptitud legal

que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia.

Para W. Kisch es preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El presente es un delito común, por consiguiente estuvo a cargo el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo quien fue el competente para resolver dicho proceso.

(Expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Está formada por la pública (está a cargo del fiscal) y la privada. (a cargo de la defensa particular)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Son los siguientes:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

B. Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable.- La acción penal privada es renunciabile.

B.3 Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características son:

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Rosas (2015) expone:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un

órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.
2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así se tiene el caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada .la acción penal, a cualquier particular.
2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal del 2004 en el artículo 1° dice: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Según San Martín (citado por Rosas, 2015) dice:

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos se tiene el Proceso Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Es un principio de propio del derecho público, que tiene por objetivo garantizar la seguridad jurídica. Rige entre otras ramas, el derecho penal y el derecho tributario. En el derecho tributario se puede definir que por medio de este se exige que la ley establezca de una manera clara el derecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las infracciones, las sanciones, y las exenciones, así como el órgano legalizado para recibir el pago por los tributos.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Para el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian* (p.140).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Dicho principio está basado en el rompimiento de la norma y por consiguiente se debe castigar al que delinque, luego de realizar cada uno de los presupuestos que la ley exige.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. Es obvio que tiene una gran vinculación con el principio de culpabilidad, no obstante en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Dicho principio está basado en la acusación por parte de la víctima, y para ello debe reunir los medios de prueba que serán valorados por el juzgador para así emitir un fallo.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad. Este requisito se basa en el sistema acusatorio cuyo dilema es que el órgano jurisdiccional únicamente puede resolver sobre el objeto del proceso penal, también se basa en los principios de contradicción y de la prohibición que tienen los jueces de no entrar en las peticiones jurisdiccionalmente no planteadas pero con rasgos típicos derivados de otros principios que establecen diferencias según nos movamos en el ámbito de un proceso ordinario por delitos graves o de los procesos abreviados. La congruencia deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso. En el proceso penal, del objeto sobre el cual las partes no tienen disposición, no se habla de congruencia propiamente dicha sino de correlación que se basa principalmente en el principio de contradicción.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Peña (2013) dice que dicho proceso tiene una única instrucción y el plazo de esta es de sesenta días el cual podrá ampliar por no más de treinta días si el juez penal lo considera

necesario o a solicitud del fiscal.

B. Regulación

Está regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

El proceso penal ordinario vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional.

B. Regulación

Está regulado por el art. 1° del C. De P.P.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

Calderón y Águila (2011) expresan: El proceso penal sumario solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Las Etapas en el NCPP - 2009), dice: Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la *naturaleza y objetivo* que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición *de justicia, función* primordial del Poder Judicial.

B. El proceso penal especial

El Dr. César San Martín señala que: la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias del delito de robo agravado se tramitan en la vía de proceso común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Concepto

Fix Zamudio prefiere hacer una descripción del Ministerio Público como el organismo estatal que realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado. La institución del Ministerio Público es principalmente judicial aunque a veces se le atribuyan actividades que merecen ser calificadas como administrativas.

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

De acuerdo al Código Procesal Penal, se tiene las siguientes:

- 1.** El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- 2.** Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- 3.** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- 4.** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013)

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El juez penal es la ente que ejerce la acción penal y tiene la facultad decisoria de fallo.

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia
2. Las Salas Penales Superiores
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el “presunto” autor (como les encanta decir a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial (en la que se te dice que te citan como imputado)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
 - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Es el profesional del derecho que tiene la facultad de poder hacer una defensa técnica del inculpado, haciendo uso de todos los derechos que la ley le asiste.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos.
3. Tener inscrito el Título Profesional

Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido
3. Ha sido inhabilitado
4. Ha sufrido destitución
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad

Los deberes del abogado son:

1. Ser servidor de la Justicia
2. Defender con sujeción a los principios establecidos
3. Defender con sujeción a las leyes.
4. Tener el secreto profesional.
5. Actuar con el debido respeto
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio.

7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones del juzgador
8. Cumplir con las obligaciones asumidas con el cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso
10. Consignar el nombre en todos los escritos
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión.
12. Ejercer cuando menos una defensa gratuita al año

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia
2. Concertar libremente sus pagos.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Son abogados que están facultados para asumir la defensa técnica de los ciudadanos que carecen de abogado particular, pues estos en nombre del estado asumen dicha defensa.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Es la persona a quien se le ha vulnerado un derecho por ello que dentro del proceso su defensa está a cargo del ministerio público.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Son los siguientes:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido.
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la *acción* penal.
- c) A recibir un trato digno y respetuoso
- d) A impugnar el *sobreseimiento* y la sentencia absolutoria.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales,

causados por el hecho punible.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Para V. Cubas, dice que Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe basarse por conceptos generales, esto está basado a los principios rectores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Expresa la necesidad que pueda tener cualquier sujeto procesal y que justifique cualquier eventualidad que pueda ocurrir durante el proceso.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Está basado en la relación y proporción entre el daño ocasionado y la pena a imponer

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Reátegui (2014), dice: El principio de legalidad exige no solo que por ley se establezca los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del

proceso.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención
- b) La prisión preventiva
- c) La intervención preventiva
- d) La comparecencia
- e) El impedimento de salida
- f) Suspensión preventiva de derechos

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo
- b) Incautación

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Serra Domínguez, partiendo de la consideración de la prueba como actividad humana y atendiendo a su propia dinámica, la configura como una actividad de comparación. Para el profesor de la Universidad de Barcelona probar consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

Para Devis Echandía (1994:99) la valoración es aquella operación que tiene como objetivo conocer el mérito que pueda deducirse de su contenido.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Se tiene la apreciación valorativa adoptada, establece su sustento legal en el art.

283 del Código de Procedimientos Penales el que dice: Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 393, inciso 2: dice Normas para la deliberación y votación.- (...) El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Entendida como una facultad de los jueces constitucionales para superar determinadas limitaciones formales del proceso y proponer decisiones que respondan a un contexto de urgencia, inmediatez y pronta restitución de los derechos fundamentales conculcados.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

La doctrina la determina como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez Pomar 2001)

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: Se puede sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

De su lado, Paul Paredes indica que: El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

La incorporación de los medios probatorios en juicio deben cumplir los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera (2011) refiere que no se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se da en forma completa, la cual permite obtener una debida credibilidad de la prueba por medio de la crítica cuidadosa con la ayuda de medios profesionales y aspectos basados en la experiencia.

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Consiste también en que se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La finalidad del examen global es organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas.

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

La inspección puede ser Judicial o Fiscal, es un medio de prueba que le permite observar y describir lugares y personas; adquirir y conservar los vestigios o pruebas materiales.

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (2002) este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

2.2.1.9.7. El Informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.9.7.1. Informe policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de Informe

El concepto de informe, como derivado del verbo informar, consiste en un texto o una declaración que describe las cualidades de un hecho y de los eventos que lo rodean. El informe, por lo tanto, es el resultado o la consecuencia de la acción de informar (difundir, anotar).

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del Informe

De acuerdo al Código de Procedimiento Penales; artículo 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el Informe policial

Frisancho (2013) expresa: La primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal.

2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

La intervención del fiscal refuerza la validez jurídica del informe policial. Este documento, con la intervención indicada, pasa de ser técnico-administrativo a un elemento probatorio importantísimo. El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible.

2.2.1.9.7.1.5. El Informe policial en el Código de Procedimientos Penales

Conforme al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del informe:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores; p. 329-330).

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

El artículo 60° del Código de procedimientos penales, establece:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado. (Jurista Editores; p. 329-330).

2.2.1.9.7.1.7. El informe policial en el proceso judicial en estudio

El expediente en estudio es el N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, perteneciente al distrito Judicial de Lambayeque, 2015; el delito es de robo agravado en grado de tentativa, la agraviada y el sentenciado, a quien se le acusa de haber sustraído un teléfono celular el día diez de setiembre del dos mil trece al promediar la una y cuarenta de la tarde en circunstancia que la agraviada se encontraba a bordo de una mototaxi llamando por teléfono, y en sentido contrario apareció la mototaxi conducida por el sentenciado y aprovechando que el vehículo que viajaba la agraviada iba a poca velocidad, el sentenciado, ha subido y se apoderado violentamente del teléfono celular de la agraviada, descendiendo inmediatamente de la mototaxi para luego subir al vehículo conducido por su cosentenciado dándose a la fuga y es en esas circunstancias que dos efectivos policiales motorizados han ido en persecución de la mototaxi logrando la intervención de los sentenciados.

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Mixan (citado por Rosas, 2015) señala que desde el punto de vista etimológico la palabra documento deriva del termino latino docere, que equivale a enseñar.

Por su parte Parra, (Citado por Neyra 2010) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados.

A) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

B) documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Acta de intervención policial de fecha 17 de abril del 2011, efectuada por el personal policial de la Comisaría de José Leonardo Ortiz.
- Acta de hallazgo y recojo de fecha 17 de abril del 2011, efectuada por el personal policial de la Comisaría de José Leonardo Ortiz.
- La boleta de venta de 0661-6027, de fecha 19 de diciembre del año 2008 a nombre de R.E.S
(Expediente N^o 05323-2013-43-1706-JR-PE-05)

2.2.1.9.7.4. La Testimonial

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Dentro del contexto jurídico se encuentran las pruebas testimoniales, las cuales se definen como aquellas afirmaciones dichas por testigos bajo juramento, acerca de la validez de

ciertos hechos que se discuten o debaten en un juicio, de los cuales son conocedores de forma directa, o por lo citado por otras personas. Las características más representativas de las pruebas testimoniales son: representan pruebas predeterminadas, ya que el testigo usualmente ha tomado conocimiento de la situación, acerca de la cual declara de forma previa al proceso en el cual ellos son controvertidos.

2.2.1.9.7.4.2. Regulación

Artículo 162º del Nuevo Código Procesal Penal 200

2.2.1.9.7.4.3. La testimonial en el caso en estudio

- Prueba testimonial de M.
- Prueba testimonial de H.
- Prueba testimonial de G
- Prueba testimonial de L

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Esta proviene del latín *sententia* *que* significa sentir

2.2.1.10.2. Concepto

Es un documento emitido por un órgano judicial y tiene efecto de cumplimiento y este documento queda firme siempre y cuando no exista una apelación en curso.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Zavaleta señala: una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica

y jurídica de la decisión judicial.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

El discurso en la sentencia, está limitado por límites internos y por unos límites externos al discurso que no podrán incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional, considerando que la motivación tiene como límite la decisión.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

Es la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento de los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Sobre este tema, suele distinguirse entre la justificación interna y externa de la decisión judicial. Asumiré aquí esta distinción para hacer referencia a lo siguiente. En primer lugar, las decisiones deben contar con argumentos formalmente adecuados en su apoyo. En segundo lugar, dichos argumentos deben ser sustancialmente correctos.

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a Oliva (citado por San Martín ,2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico (p. 727-728).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

El art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, dice: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el juez debe expresar el criterio valorativo que ha tenido para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Debemos precisar que, la sentencia como un acto jurisdiccional tiene una estructura básica como lo describimos en líneas atrás, sin embargo debemos tener en cuenta que, existen especiales variantes de una sentencia cuando esta es emitida en, primera como en segunda instancia, como se precisa a continuación:

La parte expositiva, es la primera parte de una sentencia, pues en ella se encuentra todo lo referente a los datos principales e individualizados de las partes, así como los datos generales de dicho documento y las pretensiones de los actores del proceso.

La parte considerativa, aquí se encuentra la fundamentación y análisis de los hechos y las pruebas admitidas pues ellas permitirán al juzgador motivar dicha sentencia.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia:¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales:¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado en el proceso?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorar los elementos de prueba?

d. Motivación sobre derecho: aquí se especifica la norma a invocar

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal” como sostiene Rocío Castro M.: (...)

La estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
 - 3.2. Individualización judicial de la pena
 - 3.3. Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre (Chanamé, 2009). Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya

Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces

A su turno, Según Gómez R. (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia,(...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma,(...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición se tiene:

La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos a la norma.

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá

considerar:

- a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos.
- d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados
- e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.
3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

Es la primera parte de una sentencia, es el anuncio concreto que cuenta sintéticamente el problema que va a resolverse en ese juicio.

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

J. Barrientos, expresa: “En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia”, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso.

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Es lo que se va a trabajar, partiendo de un problema dado.

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

El objeto del proceso contenido en la parte expositiva de la Sentencia, tiene los siguientes componentes:

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

Son las pruebas que expone el Fiscal en la acusación

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la pretensión legal que hace el fiscal al momento de hacer la acusación formal.

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es la solicitud de la pena, por la cual lo pide el fiscal concordante con el delito cometido y arreglada a derecho.

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la pretensión que hace el representante del Ministerio para el pago de la reparación civil.

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la teoría del caso que expresa la defensa técnica con relación a hechos

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Calderón (2011) considera que la parte considerativa, es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario (p. 364).

Tiene los siguientes componentes:

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Es el trabajo intelectual que hace el juez con el fin de establecer el valor probatorio del resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados.

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Comprende la valoración de la prueba y que tanto se le valorara para el esclarecimiento de los hechos.

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El principio de contradicción es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así se tiene que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Es la configuración total de la identidad de los sujetos procesales por medio de cada dato que se ha ido, para así evitar una suplantación u homonimia.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea . Esto es. Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

En un proceso judicial existen algunos casos donde el juez valora ciertos datos científicos para llegar a la verdad, como es el caso de la prueba del ADN

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

El Artículo 282 del Código Procesal Civil, el cual prescribe: El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción.

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Toda resolución judicial es muy útil y necesaria la aplicación de norma legal que sanciona o absuelve a un procesado, esto permitirá que se actúe aplicando la ley.

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Nuestras normas legales están constituidas de aspectos que sancionaran a quien rompa la ley, por ello que si alguien comete un delito o falta, se le sancionara de acuerdo al delito cometido

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal

aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

Es la acción lo que sanciona aplicando la norma coherente al tipo de delito

B. Los sujetos

Son aquellas personas que están involucradas dentro de un proceso, tanto la víctima como el victimario

C. Bien jurídico

Es lo que la ley valora y le da una custodia legal que le permite ser violentado

D. Elementos normativos

Son las normas legales tanto directas como indirectamente que usa el juzgador para poder sancionar o absolver al acusado.

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Está determinada por la conducta del procesado.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esto supone la atribución de un sentido jurídico-penal específico a los términos legales que expresan la conducta típica, y no una mera descripción del verdadero sentido de dichos términos.

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta

B. Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una

acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

D. El principio de confianza

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor

E. Imputación a la víctima

Villavicencio, (2010) establece a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima.

F. Confluencia de riesgos

Para Villavicencio (2010) en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor.

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

La solución de un caso penal comienza con la subsunción de los hechos en los elementos del tipo contenido en la disposición penal correspondiente (Jescheck & Weigend, 2014^a, p. 343). Para determinarla, se requiere:

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Es el rompimiento de la norma, por ello que se busca sancionar de acuerdo a los hechos encontrados.

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Su justificación reside en la prevalencia de interés por la custodia del bien de la víctima en relación del interés por la protección del bien del agresor, lesionado por aquél o por el tercero que lo defiende.

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico (Etcheberry, 1999)

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

La legitimidad supone la legalidad del título en cuya virtud el autor desempeña el cargo y la legalidad de su ejercicio en el caso concreto (Nuñez, 1999).

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

La adecuada conjugación de la descripción típica con la concurrencia de la causal de justificación consiste en obrar en el ejercicio legítimo de un derecho, conlleva de un modo a la exclusión de la punibilidad, pero por justificación, no por falta de tipicidad.

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: Está exento

de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Jescheck & Weigend (2014a), tiene por objeto responder a la cuestión de qué requisitos son necesarios para que una acción contradiga el ordenamiento jurídico.

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Se utilizan varios medios y métodos para comprobar la conducta de una persona cuando lesiona los intereses de sus semejantes.

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Pueden distinguirse dos aspectos el error de tipo y error de prohibición se tiene, que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad, uno porque no sabe lo que hace y el otro sabe lo que hace pero no conoce que está prohibido.

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El Código Penal, establece: El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 3. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro

de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación (Jurista Editores, 2015).

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 6. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...) (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptuada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción.

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima.

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, P (2012) señala que Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña, Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el

delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar.

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para

Interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente.

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

El daño, como define García, (2012) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado.

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: En cuanto al monto de la

reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa.

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

La jurisprudencia también ha establecido que: ...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El artículo 139 inc. 5 de la Constitución dice la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

Se tiene la identificación del problema, así como la fundamentación y por último la sanción.

B. Fortaleza

Esta permite tener la fundamentación clara y concisa que permite convencer a los sujetos procesales para la aceptación de un fallo.

C. Razonabilidad

El aspecto racional debe concordar siempre con la motivación de la sentencia.

D. Coherencia

Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

E. Motivación expresa

Al momento de sancionar el juzgador debe exponer las razones claras sobre el fallo, para así poder hacer uso de su defensa el sentenciado y recurrir a otro órgano superior si piensa que se le ha vulnerado algún derecho

F. Motivación clara

El juzgador no solo debe fundamentar normativamente una sentencia sí que además esta debe ser clara y entendible usando un lenguaje acorde a la realidad.

G. La motivación lógica

Toda motivación de la decisión no debe ser abundante o redundante, es decir, que dicho principio debe ser motivado con claridad y brevedad. Lo que se predica de las resoluciones y dictámenes es su claridad, brevedad y suficiencia.

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Para Cubas (2003) lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Se debe tener en cuenta la relación entre las tres partes de la sentencia, especialmente en la parte considerativa que es la fuente con que se basara un fallo.

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Está basado en la solución de un conflicto legal por medio de la pretensión realizada por el fiscal a través de una pena sancionadora.

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

El juez debe distinguir si esta frente a un daño patrimonial o a un daño extrapatrimonial. En el primer caso, trabajara con criterios relativos, esencialmente, al daño emergente y al lucro cesante; mientras que en el segundo lo hará con los criterios referidos al daño moral y al daño a la persona, sin perjuicio de que en este segundo supuesto concurra el daño emergente o el lucro cesante (Talavera, 2010, p. 113).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

El art. V del C.P dice: el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

El artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014)

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por

cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Es la pretensión del apelante, cuando no está conforme con alguna parte de la sentencia o toda en su conjunto.

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Es cuando se apela toda la sentencia, ya que el sentenciado pide que la revoquen la sentencia por qué cree que es inocente.

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que aleja el impúgnate con respecto a la sentencia

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

El un pedido realizado por algunas de la parte cuando siente que no se le ha hecho justicia, esta puede ser en el extremo de la sentencia o en algunas de sus partes.

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Son aspectos donde las partes no se sienten conforme con la decisión del juzgador ya que expresan que los hechos y la norma aplicada no corresponden o han sido mal usadas.

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

Es la respuesta que el juzgador realiza frete a la pretensión formulada por el apelante.

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la pretensión a tratar en la parte considerativa y en el fallo de la sentencia de segunda instancia, las que saldrán de la pretensión impugnatoria.

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Se realizan conforme se estableció en la sentencia del aquo

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Acá se revisa el juicio jurídico con relación a los mismos aspectos del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

S realiza conforme se hizo en la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación.

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

En esta parte el juez de segunda instancia debe resolver un pedido del apelante.

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Acá se tiene el principio de correlación interna de la sentencia del ad quem, por la cual, el fallo de segunda instancia debe guardar relación con la parte considerativa

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Está sola se expresa y se pronuncia con relación a la pretensión del apelante, sin ir más allá de lo solicitado

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea **parcial o totalmente anulado o revocado**.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

La impugnación, sostiene el profesor Hinostroza reposa entonces en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una trasgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

El objetivo de éste principio reside en que se debería lograr que nadie se abstenga de la interposición de un recurso por el temor de ser penado todavía más gravemente en la instancia siguiente. (Roxin, 2000).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

Se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente.

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

Es un recurso impugnativo que se pone con el objetivo de acudir ante la máxima instancia judicial, y poder así lograr la nulidad total o parcial de una decisión judicial.

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo), cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrirlo directamente en **vía contencioso-administrativa** (vía judicial).

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

Es un recurso que tiene como finalidad acudir a una instancia superior para poder así una sala pueda revisar un fallo y con un mejor criterio técnico dar solución a una pretensión que busca discernir un fallo.

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

El término casación se utiliza con exclusividad en el ámbito jurídico y como idea general indica la anulación de una sentencia, es decir, su derogación o revocación. Este término jurídico se puede presentar en varios sentidos: recurso de casación, tribunal de casación, casación civil o casación en interés de la ley.

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Es un medio de impugnación devolutivo e instrumental que tiene por finalidad, el dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones de inadmisión de **recursos** devolutivos, apelación y casación, dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y cuya decisión es la impugnada por medio

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

La ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. De P.P.)(Juristas Editores, 2015).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque
(Expediente N°05323-2013-43-1706-JR-PE-05)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Con relación a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito fue: robo agravado (Expediente N°05323-2013-43-1706-JR-PE-05).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 incisos 2,3,4 y 8 del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

García & Muñoz (2004) definen a la teoría del delito como un sistema categorial y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado.

b. Delito culposo: este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado.

c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar¹¹ (Bacigalupo, 1999)

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno.

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes)

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

Bramont Arias, (2001) aseveran que, la teoría general del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al derecho positivo pueden considerarse comunes a todo delito o grupos de delitos; constituye la característica de la dogmática del derecho penal

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático.

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.

Rodríguez M. J. (2006), agrega: La afirmación de la tipicidad requiere que el hecho típico sea imputable a su autor. No es suficiente con que el autor haya “causado” el resultado o “realizado” el hecho típico.

2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva

Según Reátegui (2014) está comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

1. Elementos referentes al autor

Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una fórmula neutra, el anónimo el que (...) por ejemplo los denominados delitos comunes contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar.

2. Elementos referente a la acción

Reátegui (2014) menciona que la afectación a los bienes jurídicos (principio de lesividad) se realizan mediante acciones u omisiones, consideradas como modalidades conductuales por excelencia, y el alcance y contenido de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas (...)

3. Elementos descriptivos y elementos normativos

En principio, hay que señalar que no hay elementos puramente descriptivos o normativos, sino que predominan algunos de estos componentes.

4. Relación de causalidad e imputación objetiva

Jescheck (citado por Reátegui, 2014) menciona que en la relación de causalidad importa extraer una condición muy concreta, a saber, la acción humana, para comprobar si entre ella y el resultado existe un engarce que justifique la imputación de éste al autor como producto de su acción.

2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo

Es la acción delictiva de manera consciente y voluntaria. Dicho con otras palabras, alguien actúa dolosamente cuando sabe lo que está haciendo y conoce las consecuencias derivadas de su acción. El dolo implica que alguien quiere ocasionar un daño a otra persona y, por lo tanto, no lo hace de forma inconsciente o involuntaria sino con toda la intención.

2. Elementos del dolo

a) el aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo.

b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal.

3. Clases de dolo

La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado (se presenta cuando la realización del tipo es precisamente la que el autor persigue; dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias.

2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa

Es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.

Rodríguez, M. J. (2006), afirma que, la función esencial de la antijuricidad es, pues, la de confirmar o desvirtuar también a la luz de criterios de merecimiento y necesidad de pena-, el juicio indiciario de desvalor que se contiene provisionalmente en la tipicidad.

2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Para Zaffaroni (1999), deben tenerse en cuenta para la culpabilidad: La irreprochabilidad, la disposición interna contraria a la norma, la posibilidad de realizar otra conducta, la posibilidad de motivarse en la norma, la exigibilidad y el ámbito de autodeterminación. Es decir, es un reproche jurídico formulado al autor del injusto. (p. 13).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Sabiendo que todo acto que rompe un bien jurídico protegido, debe ser sancionado aplicado estrictamente la ley y la norma, se debe considerar también otras teorías que ayudan a esclarecer el porqué de una sanción. Así, se tiene:

2.2.2.3.1.3.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al *delito*, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente *Derecho penal*.

2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas

Peña (2011) las penas en el corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado.

b) Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones

c) Privación de derechos

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal

d) Penas pecuniarias

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado

2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

Se tiene las siguientes:

1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.

2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según

el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.

3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.

4.- La pena se aplicara sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley.

2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto

La responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro está, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil.

2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

a) La restitución del bien

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible.

b) La indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima.

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado.

d) El daño moral

Se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre

el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual

2.2.2.4. El delito de robo agrado

2.2.2.4.1. Concepto

El delito de robo agravado es considerado como un delito pluriofensivo puesto que resulta como bien jurídico protegido no sólo el patrimonio sino también la vida, la integridad física y hasta la libertad individual de las personas, en donde el sujeto activo desarrolla una acción de apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble (dinero) total o parcialmente ajeno, por medio de la violencia o amenaza a la persona – víctima-. En el caso materia de autos la conducta del acusado se encuentra encuadrada en este tipo penal.

2.2.2.4.2. Regulación

La conducta de los acusados se establece en el artículo 188 del Código Penal.

2.2.2.4.3. Elementos del delito robo agrado

2.2.2.4.3.1. Tipicidad

La conducta delictiva de robo agravado se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, adueña o adjudica o apodera de un bien, dinero, etc. (Salinas, 2013).

2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Es el patrimonio

B. Sujeto activo.-. Es el patrimonio del agraviado en este caso es "Una Cámara Filmadora".

Las pruebas que indican el Bien jurídico protegido afectado o lesionado, son:

Patrimonio:

- El Agraviado, declara que la cámara filmadora es de su propiedad
- Documento que sustentan la propiedad: como Boucher de compra en la tienda Saga Falabella.
- Figura en el Acta de incautación, que los imputados tenían

La Vida, el Cuerpo y la Salud:

- Examen de Pericia del médico legista: donde muestra los daños físicos que tenía el agraviado.

C. Sujeto pasivo.- es cualquier persona, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial.

D. Resultado típico El fin pretendido por el agente es la consecución de un lucro y el medio para conseguirlo es el empleo de violencia o intimidación, a través de la cual se obliga o se exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial por el anuncio de un daño inminente, de quien finalmente depende el cumplimiento de lo exigido (Gaceta Jurídica, 2007, p.321).

2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Salinas (2013), expresa que:

Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito (p. 1214).

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

La antijuridicidad de la conducta desarrollada por el agente activo se da cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. (Salinas, 2013).

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

Si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente, se verificara si el agente conocía realmente la antijuricidad de su conducta. Esto es, si el agente tenía plena conciencia de que estaba actuando

ilícitamente al negarse a devolver o entregar un bien que no lo pertenecía. En este estadio podría presentarse error de prohibición (Salinas, 2013).

2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado está determinado por supuestos en los que el derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más fundamentales. Por ejemplo: medio insuperable, obediencia jerárquica.

2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

El expediente en estudio es el N^o 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, perteneciente al distrito Judicial de Lambayeque, 2015; el delito es de robo agravado en grado de tentativa, la agraviada es: A y el sentenciado es: C, a quien se le acusa de haber sustraído un teléfono celular el día diez de setiembre del dos mil trece al promediar la una y cuarenta de la tarde en circunstancia que la agraviada se encontraba a bordo de una mototaxi llamando por teléfono, y en sentido contrario apareció la mototaxi conducida por el sentenciado y aprovechando que el vehículo que viajaba la agraviada iba a poca velocidad, el sentenciado B, ha subido y se apoderado violentamente del teléfono celular de la agraviada, descendiendo inmediatamente de la mototaxi para luego subir al vehículo conducido por su cosentenciado dándose a la fuga y es en esas circunstancias que dos efectivos policiales motorizados han ido en persecución de la mototaxi logrando la intervención de los sentenciados.

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: siete años de pena privativa de libertad, efectiva

Expediente (N^o 05323-2013-43-1706-JR-PE-05.)

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de quinientos nuevos soles, en favor de la parte agraviada
Expediente (N^o 05323-2013-43-1706-JR-PE-05.)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en

la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de robo agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, pretensión judicializada: robo agravado; proceso penal, tramitado en la vía del procedimiento común; perteneciente al Juzgado

Penal Colegiado; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de

la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>EXPEDIENTE: 05323-2013</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>ESPECIALISTA: R</p> <p>Resolución número: TRES</p> <p>Chiclayo, diez de junio de dos mil catorce</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS:</u></p> <p>El Juzgado Penal Colegiado ha sustentado la decisión de condena, básicamente en las siguientes consideraciones:</p> <p>1.- El delito de robo agravado ha quedado acreditado, por cuanto el diez de septiembre de dos mil trece, a la una y cuarenta minutos de la tarde aproximadamente, la agraviada Abramonte Polar fue despojada mediante violencia física con un manotazo y rasguño en la cara de su teléfono celular marca Sony Xperia, cuando iba a bordo de una mototaxi, presentándose la circunstancia agravante de haber participado dos personas. El ilícito ha quedado en grado de tentativa por la persecución inmediata que se dio por parte de</p>	<p>1. Se encuentra narrado los hechos. Si cumple</p> <p>2. El fiscal ha calificado el delito. si cumple</p> <p>3. El fiscal a establecidos las pretensiones penales y civiles. si cumple</p> <p>4. El acusado también cuenta con sus pretensiones. si cumple</p> <p>5. Se tiene un lenguaje claro: Si cumple</p>					X					10
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>personal policial, luego de percatarse del asalto, lográndose recuperar el celular de la agraviada.</p> <p>2.- Se ha demostrado la intervención del acusado G en este delito, habiendo consistido su rol en conducir su vehículo de placa de rodaje MB-0191 en la que iba su cosentenciado Alva Guerrero, quien luego de bajar y despojar a la agraviada de su teléfono celular retorna al vehículo con la finalidad de huir, conforme lo observaron los efectivos policiales F y S cuando efectuaban su servicio de patrullaje por la zona, a bordo cada uno de ellos de una moto lineal, quienes han coincidido en afirmar que luego del evento delictivo ambos se van rápidamente del lugar y que al zafarse la cadena es que el conductor detuvo la marcha tres o cuatro cuadras más allá, por lo que se produjo la intervención policial. Ello desvanece lo sostenido por este acusado de que una vez que alguien subió a su mototaxi, detuvo la marcha porque además contrariamente su cosentenciado A ha señalado que la moto fue intervenida como a cinco cuadras.</p> <p>3.- Abona a la vinculación del delito con el acusado G que la placa de rodaje de su vehículo -conforme se apreció en las vistas fotográficas- era de difícil visibilidad por encontrarse ubicada detrás</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del guardafangos, lo que permite colegir que ha sido colocada en esa posición para evitar su identificación, lo que ocurrió en el presente caso cuando la agraviada E intentó ver la placa de la moto a la que subió el acusado A luego que la despojara de su celular.</p> <p>4.- A pesar de que ambos acusados han pretendido hacer creer que no han participado en este delito de manera conjunta si no que cada uno ha estado realizando actividades distintas en el lugar y momento de los hechos, no obstante todo lo actuado durante el juicio descarta esos argumentos de defensa, más aún si conforme a la declaración previa rendida por el acusado A, se tiene que con su coacusado sí se conocen.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz– catedrática – ULADECH Católica

LECTURA. El presente cuadro, denota que la calidad de la **parte expositiva fue de rango: muy alta.** Se desprendió de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. En, la introducción, se encontraron todos los parámetros establecidos. De la misma manera, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos que indican la calidad de la sentencia en esta parte expositiva.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; del expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: Mediante resolución N° 02 del 12.09.13 se declaró fundado el requerimiento de previsión preventiva contra el imputado G, la que fue impugnada mediante escrito del 18.09.13 por su Abogado defensor, por los fundamentos que aparece en dicho escrito, oralizado en la audiencia de apelación del 18.09.13 en la que el Abogado arguyó básicamente lo siguiente:</p>	<p>1. Los fundamentos demuestran la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. los fundamentos demuestran la fiabilidad de las pruebas. si cumple</p> <p>3. los fundamentos establecen aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. los fundamentos demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Se cuenta con un lenguaje claro:. Si cumple</p>										

	<p>Los hechos imputados a su patrocinado es de haber participado en el delito de robo agravado -en grado de tentativa- en la sustracción de un celular, empero para la defensa no se configura el delito de robo agravado sino de robo simple, toda vez que su patrocinado él sólo despojó con violencia su celular a la agraviada y además aceptó los hechos imputados, por lo que la prognosis de la pena privativa de libertad no sería muy alta, ni efectiva.</p>					X						
Motivación del derecho	<p>Asimismo, si a su co imputado se le otorgó comparecencia con restricciones, dicha medida cautelar también debería aplicársele a su patrocinado, más aun si cuenta con arraigo domiciliario, familiar y laboral, puesto que vive en la manzana “D”, lote 27 del CPM Miraflores del distrito de José Leonardo Ortiz como fue constatado por la PNP, trababa en construcción civil como aparece de la constancia del 17.09.13 y se ha identificado con su partida de nacimiento; por tales razones -no existiendo uno de los presupuestos materiales que exige la norma procesal penal sería procedente que se revoque la prisión preventiva y se le dicte una de comparecencia con restricciones.</p>	<p>1. los fundamentos establecen la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. los fundamentos demuestran la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. los fundamentos tienen la determinación de la culpabilidad.. Si cumple</p> <p>4. Las razones establecen el nexo entre los hechos y el derecho aplicado. Si cumple</p> <p>5. Se cuenta con un lenguaje claro: Si cumple</p>				X						

Motivación de la pena	<p>SEGUNDO: Por su parte, el representante del Ministerio Público, refirió que la presente es una audiencia de prisión preventiva, por lo que no debe tratarse otros temas que no sean los referentes a los tres presupuestos materiales que regula el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). En ese sentido, señaló que el día 10.09.13, a las 14.00 horas, en circunstancias que el personal policial interviniente advirtió que de una motocar azul conducida por el ahora co procesado Fredy Goicochea Ortega, bajó el imputado recurrente Max Gabriel Alva Guerrero (conforme lo reconoció en su declaración preliminar) y en forma violenta le arrebató el celular a la agraviada Elba Abramonte Polar valorizado en S/. 1,800.00 intentando darse a la fuga en la misma motocar, la cual giró en “U”, pero fueron alcanzados por la camioneta de Serenazgo y conducidos a la comisaría.</p>	<p>1. los fundamentos cuentan con la individualización de la pena. Si cumple</p> <p>2. los fundamentos cuentan con una proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. los fundamentos tienen la proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. los fundamentos tienen una apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Como elementos de convicción graves y fundados se tiene: el acta de intervención policía que no fue suscrita por el imputado, el acta de incautación del celular que se le encontró al imputado recurrente, el acta de registro personal, el acta de entrega del teléfono celular a la agraviada, la declaración de la agraviada que lo sindicó directamente, el certificado médico legal practicado a la agraviada que concluye que las lesiones de origen traumático requieren de dos días de atención médica por cuatro de descanso, la declaración del imputado aceptando haber cometido el delito imputado arguyendo que se encontraba en estado etílico, por lo cual se formalizó la investigación por el delito de robo agravado, en grado de tentativa, no siendo robo simple como pretende la defensa.</p>	<p>1. los fundamentos cuentan con la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. los fundamentos cuentan con la apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3. los fundamentos cuentan con la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>Asimismo, el imputado no tiene documento de identidad y cuando fue intervenido por la PNP dio un nombre distinto, de donde se infiere la intención de ocultar su identificación, proporcionando otro domicilio, por lo que se concluye que existe peligro procesal de fuga, a lo que habría que agregar que se también se debe evitar la reincidencia delictiva; motivos por los cuales solicitó que se confirme la venida en grado.</p> <p>TERCERO: Conforme al artículo 268°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) la prisión preventiva es una medida cautelar personal que procede contra una persona inculpada de un hecho delictivo cuando en forma concurrente se verifica los tres presupuestos materiales: a) la existencia de fundados y graves elementos de convicción, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo,</p>	<p>4. los fundamentos evidencian que el monto se fijó prudencialmente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia lenguaje claro y entendible:. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">40</p>
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>b) que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y, c) que el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizará la acción de la verdad (peligro de obstaculización), siendo suficiente que se verifique sólo alguno de estos dos peligros.</p> <p>En ese sentido el artículo 269° del NCPP, así como la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ del 13.09.11, regularon los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar -en el caso concreto- si existe o no peligro de fuga. Asimismo, en el artículo 270° del NCPP se reguló los criterios para determinar -en el caso concreto- si existe o no obstaculización de la actividad probatoria.</p> <p>Finalmente, además de las exigencias materiales se debe considerar lo dispuesto en el artículo 253° del NCPP, en cuanto exige que la restricción de este derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prevenir, según los casos, el riesgo de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.</p> <p>CUARTO: Culminado el debate, analizado y meritado los argumentos, tanto del abogado del imputado como del representante del Ministerio Público, teniendo en cuenta que para la procedencia de la medida cautelar personal de prisión preventiva es necesario la concurrencia copulativa de los tres presupuestos materiales regulados en el artículo 268°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que corresponde verificar si en el presente caso concurre o no los graves y fundados <u>elementos de convicción</u> que vinculen al imputado con el delito de robo agravado, en calidad de coautor, contenido en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 4), del Código Penal.</p> <p>4.1. Respecto al <u>primer presupuesto</u> material de los <u>fundados y graves elementos de convicción</u>, que lo vincule como co autor del delito de robo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravado que se le atribuye el propio imputado admitió su participación aceptando su responsabilidad penal, aunque difiriendo en la calificación jurídica, pues señaló que debería considerarse sólo como robo simple y no como robo agravado, pero –aun cuando la calificación jurídica es competencia y atribución del representante del Ministerio Público, el que lo puede variar a lo largo del proceso- no siendo ésta la audiencia en la que se tenga que resolver sobre el particular, el hecho aceptado también por el recurrente de la participación de su co imputado G sería más que suficiente para encuadrar la conducta en el inciso 4) del artículo 189° del Código Penal, esto es, como robo agravado con la participación de dos o más personas, con lo que se verifica la concurrencia del primer presupuesto material para la procedencia de la prisión preventiva, más aun si además se cuenta con: el acta de intervención policía que no fue suscrita por el imputado, el acta de incautación del celular</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la agraviada que se le encontró en poder del imputado recurrente, el acta de registro personal, el acta de entrega del teléfono celular a la agraviada, la declaración de la agraviada que lo sindicaba directamente, el certificado médico legal practicado a la agraviada que concluye que las lesiones de origen traumático requieren de dos días de atención médica por cuatro de descanso, la declaración del imputado aceptando haber cometido el delito imputado arguyendo que se encontraba en estado etílico.</p> <p>4.2. Asimismo, se verifica en autos el <u>segundo presupuesto material de la prognosis de pena superior a cuatro años privativa de libertad</u>, regulado en el artículo 268.1-b) del NCPP, por cuanto se le imputó al investigado G la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, regulado en su tipo base en el artículo 188° del Código Penal con la agravante de haberse cometido el delito con el concurso de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos o más personas, contemplado en el inciso 4), primera parte, del artículo 189° del Código Penal, que prevé una pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años, por lo que haciendo pronóstico de la pena que se le impondría en su oportunidad sería superior a los cuatro años de privación de libertad.</p> <p>El hecho que el delito no se habría consumado sino que habría quedado en grado de tentativa, tal circunstancia en nada enerva la concurrencia del segundo presupuesto material, es decir, la prognosis de pena privativa de libertad por encima de los cuatro años, puesto que conforme al artículo 16° del Código Penal el Juez disminuirá la pena prudencialmente, que no necesariamente llegará hasta los cuatro años.</p> <p>4.3. En cuanto al <u>tercer presupuesto material del peligro procesal</u> en su vertiente de peligro de fuga o peligro de obstaculización de la actividad probatoria, regulado en el artículo 268.1-c) del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NCPP, de autos también aparece evidencia objetiva del <u>peligro de fuga</u>, toda vez que el nivel de arraigo domiciliario, familiar y laboral en el caso del co-imputado G no es suficiente ni idóneo para garantizar los fines del proceso:</p> <p>4.3.1.El hecho que tenga domicilio conocido verificado por la PNP, o que dedique a labores de construcción civil (no acreditado idóneamente pues la denominada constancia otorgada por un tal L con fecha 17.09.13 no da fe de su veracidad), o que se haya identificado con su partida de nacimiento - <i>per se</i>- <u>no implica arraigo suficiente</u> ya que en tal condición presuntamente cometió el delito de robo agravado con su coimputado, es decir, se trata -en el caso concreto- de evaluar si la calidad e idoneidad del arraigo será suficiente para garantizar el éxito y los fines del proceso, lo cual no se verificó en el presente caso, de lo que se infiere el bajo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nivel de arraigo respecto del imputado V</p> <p>4.3.2. Además, para evaluar el peligro de fuga debe tenerse en cuenta un <u>segundo criterio</u> como es la gravedad de la pena que se espera se les imponga a los coimputados en su oportunidad, por lo que habiéndoseles atribuido la comisión de un delito grave como es el robo agravado, que es de naturaleza pluriofensiva, que causa gran alarma social, por la forma cómo se perpetró con el concurso de más de dos personas premunidos de la logística necesaria para huir, se verifica en el caso concreto tal criterio, puesto que –como se tiene indicado– la pena privativa de libertad es alta.</p> <p>4.3.3. Asimismo, el <u>tercer criterio</u> para determinar el peligro de fuga viene dado por la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopten voluntariamente frente a él, lo cual puede determinarse en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentido neutro puesto que si bien aquél aceptó su participación y responsabilidad sin embargo no reparó espontáneamente el daño causado.</p> <p>4.3.4.Finalmente, el <u>cuarto criterio</u> para determinar el peligro procesal de fuga es la conducta procesal de los imputados en el presente proceso o en otro. Al respecto, el hecho que no obstante su mayoría de edad (26 años) no tenga su DNI denota intención de evadir la acción de la justicia, más aun si al momento de su detención en flagrancia delictiva se identificó como G de 24 años de edad, para posteriormente decir que se llama A conforme al acta de nacimiento de lo que se infiere que tendría 26 años de edad, en tanto que en la denominada constancia de trabajo del 17.09.13 se lo identifica como A; es decir, a esta altura del proceso no se sabe con exactitud cuál es la verdadera identidad del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputado, reiterando la evidente intensión de evadir la acción de la justicia, lo cual debe ser interpretado como una conducta procesal inidónea en el presente proceso, lo que no hace sino corroborar la verificación de este cuarto criterio para la determinación del peligro procesal de fuga.</p> <p>Por consiguiente, se verifica el peligro procesal de fuga, por cuanto el nivel de arraigo es bajo, la pena que se espera se le imponga en su oportunidad es alta, por la alarma social y repulsa que causa en la comunidad los delitos de robo agravado, convirtiéndose en un peligro para la sociedad, máxime si dicho imputados observó una conducta procesal inidónea, por lo que de conformidad al artículo 253.3 del NCPP la restricción de un derecho fundamental como es la libertad personal es pertinente o procede para evitar el riesgo de fuga o también para evitar el peligro de reiteración delictiva; razones por las cuales el Colegiado de Segunda Sala Penal de Apelaciones considera que se verificó los presupuestos materiales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecidos en el artículo 268.2 del NCPP en forma concurrente, motivo por el cual no existe otra alternativa que no sea la medida cautelar de la prisión preventiva, para evitar además la reiterancia delictiva conforme al artículo 253.3 del NCPP, por lo que debe confirmarse la recurrida en el extremo que declaró fundada la prisión preventiva en contra del imputado G.</p> <p>Por tales consideraciones la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de conformidad con el artículo 409.1 del NCPP.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por Abog. Dione L. Muñoz– catedrática – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

LECTURA. El cuadro 2, muestra que la calidad de la **parte considerativa fue de rango muy alta**. Se encontró de la calidad de la motivación de los hechos; derecho; la pena; y la reparación civil, que tuvieron rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad. En, la motivación de los hechos, se establecieron todos los lineamientos dados

Esta parte de la sentencia es una parte donde se encuentra todo lo referente a los fundamentos de hecho y de derecho, con que el juez tiene que motivar la sentencia, por ello que la sentencia en estudio encontramos cada uno de los parámetros dados por la universidad, por ello que la sentencia en estudio en esta parte considerativa es de muy alta calidad.

Descripción de la decisión		<p>1. El fallo cuenta con la identidad de los acusados Si cumple</p> <p>2. El fallo tiene la pretensión de los sujetos procesales Si cumple</p> <p>3. El fallo tiene mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El fallo tiene la identidad de los acusados Si cumple</p> <p>5. Evidencia un lenguaje entendible. Si cumple</p>										X	10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	-----------

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

Fuente: expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

LECTURA. En este cuadro se tiene que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Establecido de, la aplicación del principio de correlación, y de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Pues en esta parte de la sentencia se cuenta con el fallo que al ser cotejado con la evidencia empírica establecida en el presente cuadro, se observa que cuenta con todos los parámetros dados por la universidad de ello se establece que el rango de esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; en la introducción y de la postura de las partes, del expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</p>  <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE : 05323-2013-43-1706-JR-PE-05 JUECES : Ñ/P/Z ESPECIALISTA : R SENTENCIADO : G DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADA : E</p>	<p>1. Esta parte cuenta: todos los requisitos que exige el parámetro. si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema . Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: si cumple</p> <p>5. cuenta con un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p>										
							X					

Postura de las partes	<p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 89-2014</p> <p>Resolución N° ONCE</p> <p>Chiclayo, treinta de septiembre</p> <p>Del año dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por G, contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha diez de junio de dos mil catorce; interviniendo como Ponente y Director de Debates el señor Juez Superior P se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:</p> <p>I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>“Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación.: Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>				X						
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>de Lambayeque, contenida en la resolución número tres de fecha diez de junio de dos mil catorce, <u>en el extremo</u> que resolvió: condenar a G como coautor del delito Contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 189° inciso 4 del Código Penal, concordante con los artículos 16° y 188° del mismo Cuerpo Normativo, en agravio de E, y le impuso siete años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva que será computada desde el momento de su captura, y fija en quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria con el sentenciado A a favor de la agraviada”.</p> <p>II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN</p> <p>2.1.- El diez de septiembre de dos mil trece, al promediar la una y cuarenta de la tarde, en circunstancias que la agraviada E se encontraba a bordo de una mototaxi llamando por teléfono, en sentido contrario apareció la mototaxi conducida por el sentenciado G, y aprovechando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el vehículo en que viajaba iba a poca velocidad, el cosentenciado G subido y se ha apoderado violentamente del teléfono celular de la agraviada, descendiendo inmediatamente de la mototaxi para luego subir al vehículo conducido por su cosentenciado G, dándose a la fuga; en esas circunstancias efectivos policiales motorizados han ido en persecución de la mototaxi logrando la intervención de los sentenciados.</p> <p>2.2.- El Ministerio Público ha calificado estos hechos como delito Contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado, previsto en el artículo 189° inciso 4 del Código Penal¹, concordante con los artículos 188°² y 16°³ del mismo Cuerpo Normativo, atribuyéndole al acusado G la calidad de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ **Art. 189.- Robo Agravado.**

La pena será no menor de doce ni mayor de de veinte años si el robo es cometido:

(...)

4. Con el concurso de dos o más personas.

³ **Art. 16.- Tentativa.**

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

coautor del mencionado delito.

III. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Penal Colegiado ha sustentado la decisión de condena, básicamente en las siguientes consideraciones:

3.1.- El delito de robo agravado ha quedado acreditado, por cuanto el diez de septiembre de dos mil trece, a la una y cuarenta minutos de la tarde aproximadamente, la agraviada E fue despojada mediante violencia física con un manotazo y rasguño en la cara de su teléfono celular marca Sony Xperia, cuando iba a bordo de una mototaxi, presentándose la circunstancia agravante de haber participado dos personas. El ilícito ha quedado en grado de tentativa por la persecución inmediata que se dio por parte de personal policial, luego de percatarse del asalto, lográndose recuperar el celular de la agraviada.

3.2.- Se ha demostrado la intervención del acusado G en

	<p>este delito, habiendo consistido su rol en conducir su vehículo de placa de rodaje MB-0191 en la que iba su cosentenciado A, quien luego de bajar y despojar a la agraviada de su teléfono celular retorna al vehículo con la finalidad de huir, conforme lo observaron los efectivos policiales F y S cuando efectuaban su servicio de patrullaje por la zona, a bordo cada uno de ellos de una moto lineal, quienes han coincidido en afirmar que luego del evento delictivo ambos se van rápidamente del lugar y que al zafarse la cadena es que el conductor detuvo la marcha tres o cuatro cuadras más allá, por lo que se produjo la intervención policial. Ello desvanece lo sostenido por este acusado de que una vez que alguien subió a su mototaxi, detuvo la marcha porque además contrariamente su cosentenciado A ha señalado que la moto fue intervenida como a cinco cuadras.</p> <p>3.3.- Abona a la vinculación del delito con el acusado G que la placa de rodaje de su vehículo -conforme se apreció en las vistas fotográficas- era de difícil visibilidad por encontrarse</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ubicada detrás del guardafangos, lo que permite colegir que ha sido colocada en esa posición para evitar su identificación, lo que ocurrió en el presente caso cuando la agraviada E intentó ver la placa de la moto a la que subió el acusado A luego que la despojara de su celular.</p> <p>3.4.- A pesar de que ambos acusados han pretendido hacer creer que no han participado en este delito de manera conjunta si no que cada uno ha estado realizando actividades distintas en el lugar y momento de los hechos, no obstante todo lo actuado durante el juicio descarta esos argumentos de defensa, más aún si conforme a la declaración previa rendida por el acusado A, se tiene que con su coacusado sí se conocen.</p> <p>IV. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1.- Examen del sentenciado</p> <p>El sentenciado G, no se presentó al juicio de apelación.</p> <p>4.2.- Actuación de medios de prueba en segunda instancia.</p> <p>No se han actuado medios de prueba en esta instancia.</p> <p>4.3.- Oralización de prueba documental</p> <p>La defensa técnica del sentenciado G oralizó el acta de intervención policial s/n-2013-DEPUREME-CH resaltando que en ella se han consignado como únicas características la placa de rodaje y el color, y que era conducida por su patrocinado. Además oralizó el Oficio N° 2013-13572-RDC-CSJLA-P para acreditar que su patrocinado no tiene antecedentes penales.</p> <p>V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>5.1.- DE LA PARTE APELANTE:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En sus alegatos finales, la defensa técnica del sentenciado G, ha solicitado se revoque la sentencia impugnada y se absuelva a su patrocinado de los cargos imputados. Los argumentos esgrimidos son los siguientes:</p> <p>5.1.1.- No niega que se haya producido el hecho delictivo, más aún cuando el cosentenciado A ha admitido haber sustraído el teléfono celular de propiedad de la agraviada; lo que sí cuestiona es que su patrocinado haya tenido algún tipo de participación en este hecho.</p> <p>5.1.2.- El cosentenciado A ha aceptado su participación de manera individual, lo cual se corrobora con la declaración de su patrocinado quien desde el primer momento ha negado su participación.</p> <p>5.1.3.- No se ha aplicado correctamente las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, por cuanto según el requerimiento acusatorio este hecho se habría producido aproximadamente a la una y cuarenta de la tarde, y al momento de su intervención su patrocinado se encontraba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conduciendo una moto lineal de su propiedad, sin que se le encuentre en posesión de un arma de fuego, arma blanca o algún otro elemento que lo pueda vincular; por el contrario se le ha encontrado su documento de identidad, su licencia de conducir, su SOAT vigente y la tarjeta de propiedad que además se encontraba inscrita en los registros públicos. Estas circunstancias, no se han valorado correctamente porque todos conocemos por experiencia que este tipo de delitos generalmente se cometen en la clandestinidad y en horas de la noche; además cuando una persona se determina a perpetrarlos, no sale a la calle con todos los documentos que faciliten su identificación, sino que por lo general los realizan en mototaxis que son alquiladas, y en el caso de darse alguna persecución las dejan abandonadas, lo que impide sean identificados porque las motos no están inscritas a su nombre; situación que ha quedado descartada de las actas de intervención y de registro personal.</p> <p>5.1.4.- La agraviada ha incurrido en las siguientes contradicciones: i) en su declaración primigenia manifiesta</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ella observa que dos policías inician la persecución, sin embargo en el juicio, al preguntársele si observó algunos policías, manifestó que no había ninguno; ii) en su declaración primigenia manifiesta que presume que su patrocinado ha intervenido en este hecho porque venía conduciendo su motocicleta, se da la vuelta y huye conjuntamente con su cosentenciado; sin embargo, ante una pregunta aclaratoria respecto al sentido en que iban las mototaxis, señala que iban en sentido contrario.</p> <p>5.1.5.- En la declaración de los policías también han surgido contradicciones, pues, en el acta de intervención se deja constancia que ellos divisan a la agraviada al interior de una mototaxi y que se encontraba conversando por un teléfono celular; sin embargo, durante el interrogatorio Antonio Bravo Paredes no ha precisado que observaron a la señora conversando por el celular, mientras que Molina Jiménez precisa que sí la observaron.</p> <p>5.1.6.- Otra contradicción es que la agraviada Abramonte Polar ha manifestado que el cosentenciado A le sustrae el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>celular y se dirige a la moto de G, la cual se encontraba estacionada; sin embargo el testigo F ha manifestado que la mototaxi que conducía su patrocinado en ningún momento se detuvo, e iba manejando a una velocidad mínima y sobreparando.</p> <p>5.2.- DE LA PARTE NO APELANTE:</p> <p>El señor Fiscal Superior, solicita se confirme la sentencia impugnada, por las siguientes razones:</p> <p>5.2.1.- No es cierto que el sentenciado G se haya limitado circunstancialmente a trasladar a su cosentenciado, pues, se ha probado que se ha puesto de acuerdo con su cosentenciado para realizar este evento delictivo, el cual ha ocurrido a inmediaciones de un rompe muelles y de una pista mal hecha. Dos circunstancias que abundan en las calles de Chiclayo, donde se están realizando trabajos.</p> <p>5.2.2.- La tesis de la coautoría está demostrada, porque los dos acusados se conocían, precisando que el sentenciado A en juicio manifestó no conocer a su cosentenciado, sin</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo se introdujo la pregunta diecinueve de su declaración prestada en la investigación preliminar y en ella manifestó que sí lo conocía de vista y que su tío de apellido A vendía cebiche; de tal manera que no eran dos desconocidos sino que concertaron para atacar a la víctima que llamaba por su teléfono celular.</p> <p>5.2.3.- No existe contradicción entre los policías, pues, ambos han dicho que el vehículo conducido por el sentenciado G sobreparó, y ante un rompe muelles y una pista en malas condiciones, es lógico que el vehículo o se pare o vaya a una velocidad lenta; precisando además que por sobreparar se entiende que el vehículo avanza, se detiene y avanza, lo cual es lógicamente comprensible por el lugar del evento.</p> <p>5.2.4.- Según las fotografías actuadas en juicio, el vehículo intervenido no tenía una placa de rodaje visible, pues, deliberadamente fue ubicada en el parachoques posterior para que no pueda ser vista por la agraviada, cumpliéndose con este objetivo, pues, la agraviada, médico de profesión,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ha señalado que por más que se esforzó no pudo alcanzar a ver la placa.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

LECTURA. Este cuadro demuestra que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Salió de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Al analizar dicho cuadro con la evidencia empírica se observa que cumple con los parámetros establecidos, tanto así que está bien determinado las pretensiones del apelante por ello que el juzgado de origen elevó dicha pretensión a la sala, por ello que al cumplir con los parámetros se concluye que es de muy alta calidad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia del Ad quem, materia de robo agravado; referente a la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; del expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA</p> <p>1.1.- El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que "la apelación atribuye a la Sala Penal</p>	<p>1. los fundamentos tienen la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Los fundamentos tienen la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. los fundamentos evidencian aplicación de la valoración conjunta. (Si cumple</p> <p>4. los fundamentos tienen la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos., Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><i>Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".</i></p> <p>1.2.- "Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma".</p>						X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.3.- "Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta".</p> <p><u>SEGUNDO:</u> TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS</p> <p>La defensa del sentenciado, ha sostenido en sus alegatos finales, que no niega la producción del hecho delictivo, pero sí cuestiona la participación de su patrocinado en el mismo. En ese orden de ideas, atendiendo a las razones expuestas por la parte</p>	<p>1. los fundamentos tienen la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. los fundamentos tienen la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. los fundamentos tienen la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. los fundamentos tienen relación entre los hechos y el derecho aplicado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>									40	

	impugnante, corresponde analizar los siguientes aspectos:							X					
Motivación de la pena	<p>(i) “Si esta Sala está habilitada para otorgar un valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juzgado Penal Colegiado de primera instancia”.</p> <p>(ii) Si la aceptación del sentenciado A de su participación individual en los hechos y la sola negativa del sentenciado G, son suficientes para descartar la participación de este último en los hechos que se le inculpan.</p> <p>(iii) Si en la valoración probatoria efectuada por el Juzgado Penal Colegiado, se han infringido las reglas la lógica y las máximas de la experiencia, respecto al momento y circunstancias de intervención del sentenciado G; que permitan enervar su participación en el evento delictivo materia de juzgamiento.</p> <p>(iv) Si existen contradicciones en las versiones</p>	<p>1. los fundamentos cuentan con la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos, si cumple</p> <p>2. los fundamentos tienen una proporcionalidad con la lesividad. si cumple</p> <p>3. los fundamentos cuentan con la proporcionalidad con la culpabilidad. si cumple</p> <p>4. los fundamentos tienen una apreciación de las declaraciones del acusado.. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>brindadas por la agraviada y los efectivos policiales que participaron en la intervención, y si estas son de tal entidad que impidan llegar al grado de certeza acerca de la participación del sentenciado G en el delito que se le imputa.</p> <p>(v) Si el solo hecho de que al sentenciado G no se le haya encontrado nada, descarta un concierto de voluntades previo.</p> <p><u>TERCERO: SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR VALOR DIFERENTE A LA PRUEBA PERSONAL</u></p> <p>3.1.- “Como ya se ha precisado líneas arriba un Tribunal de Alzada no está autorizado para otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera instancia, salvo el supuesto de “zonas abiertas”, en el que el relato factico asumido por el <i>juez a quo</i> como hecho probado: a) haya sido apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) sea oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo, b) haya</p>	<p>1. los fundamentos cuentan con una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>2. Las razones tienen apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>3. Las razones cuentan con la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. si cumple</p> <p>4. Las razones demuestran que el monto se fijó prudencialmente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: si cumple</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia".</p> <p>3.2.- En el presente caso, ninguno de los supuestos anteriormente mencionados ha sido invocado ni menos alegado por la defensa técnica del sentenciado impugnante, no advirtiendo la Sala que los hechos que se tienen como probados, hayan sido apreciados <i>con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto</i>; por el contrario las conclusiones a las que ha llegado el Juzgado Penal Colegiado Transitorio se han efectuado con base en la prueba actuada, exponiendo en forma lógica y razonada los fundamentos que sustentan su decisión; sin que aparezca en su línea de argumentación que los hechos probados sean <i>oscuros, imprecisos, dubitativos, ininteligibles, incompletos, incongruentes o contradictorios en sí mismos</i>. Finalmente, <i>en segunda instancia no se ha actuado ninguna prueba</i> que desvirtúe el valor probatorio otorgado por el juzgado sentenciador de primera instancia a la prueba personal actuada en el presente caso.</p> <p>3.3.- En consecuencia, la Sala está impedida de otorgar un valor diferente a la prueba personal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuada en el juicio oral, y las supuestas contradicciones alegadas por la defensa respecto a las versiones de la agraviada y los efectivos policiales intervinientes, debieron ser impugnadas por parte de la defensa en el juicio oral durante el conainterrogatorio. Aún con todo, esta Sala más adelante se pronunciará sobre los cuestionamientos que hace la defensa respecto a la indebida valoración de la prueba personal.</p> <p><u>CUARTO:</u> SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL SENTENCIADO A DE SU PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO</p> <p>4.1.- Como ya se ha indicado la defensa técnica del sentenciado G, no cuestiona la producción del evento delictivo, sino la participación de su patrocinado en el mismo. Para ello reclama dar valor probatorio a lo sostenido en este extremo por el cosentenciado G y la negativa de su patrocinado.</p> <p>4.2.- El consentenciado G <i>-a diferencia del sentenciado</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>recurrente</i>-decidió declarar en el juicio oral, refiriendo que el día de los hechos se encontraba un poco mareado, caminando solo, y cuando vio a la agraviada que iba en una moto le jaló el celular y se corrió, subiendo a una mototaxi a cuyo chofer (el cosentenciado G) no conoce; sin embargo tal declaración ha sido totalmente enervada, no sólo porque ha faltado a la verdad al sostener que no conoce a su cosentenciado G <i>–como se hará notar más adelante–</i>, sino también porque tal versión ha sido refutada por los efectivos policiales F y S, quienes afirman que en circunstancias que estaban haciendo patrullaje aproximadamente a la una y treinta de la tarde, y se desplazaban por la calle Valdivieso con dirección a la Belaúnde, observaron que una mototaxi sobrepara, baja un sujeto y sube por la parte posterior de la mototaxi en que iba la agraviada, luego baja y se sube a la mototaxi que lo estaba esperando, emprendiendo la fuga a gran velocidad, optando por perseguirlos unas tres o cuatro cuadras hasta que se zafó la cadena de la mototaxi, logrando la intervención primero del conductor (el sentenciado G) y luego del que se dio a la fuga (el sentenciado A) a quien se le encontró el teléfono celular de la agraviada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3.- El testimonio de los testigos F y S no han sido desacreditados con ningún otro medio de prueba actuado en el juicio oral, ni menos en el juicio de apelación, por lo que la valoración efectuada por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio resulta correcta, sin que la sola negativa del sentenciado G respecto de su participación en los hechos sirva para enervar el valor probatorio de las mismas, máxime si del relato de los efectivos policiales se advierte claramente que su rol ha consistido en trasladar a A, esperarlo en la mototaxi, y finalmente sacarlo del lugar, emprendiendo veloz fuga, luego de que sustrajera el teléfono celular de la agraviada.</p> <p>QUINTO: SOBRE LA VULNERACIÓN DE LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA RESPECTO A LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INTERVENCIÓN DEL SENTENCIADO G</p> <p>5.1. En la sentencia impugnada, la Sala no advierte que el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, en su razonamiento haya transgredido las reglas del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensamiento correcto en algunos de los hechos que se dan como probados ni en la valoración de la prueba que vincula al sentenciado G con el delito que ha sido materia de juzgamiento, máxime si la defensa técnica, no señala cuál de los principios básicos de la lógica⁴ se habrían afectado con respecto a la forma y circunstancias de intervención de su patrocinado.</p> <p>5.2.- La defensa técnica cuestiona la valoración de la prueba efectuada por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, sosteniendo que se ha transgredido las máximas de la experiencia⁵ porque; a) Esta clase de delitos se cometen en la clandestinidad y en horas de la noche; lo que no ocurre en el presente caso porque según el requerimiento acusatorio el hecho se habría producido a la una y cuarenta de la tarde; b) Esta clase de delitos por lo general se realizan en mototaxis alquiladas, que al ser abandonas, impiden la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Couture, señala que las reglas de la lógica implican el respeto a sus principios básicos, esto es: a) *El principio de identidad*, en cuya virtud una cosa sólo puede ser igual a sí misma; b) *El principio de contradicción*, en razón del cual una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí; c) *El principio de razón suficiente*, que señala que las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia, y d) *El principio de tercero excluido*, o sea que si una cosa únicamente puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir en una tercera proposición ajena a las dos precedentes. (citado por CESAR SAN MARTÍN, Rodrigo. *Valoración de la prueba. Sana Crítica*. 1ra. Edición, Librotecna, Santiago de Chile, 2008, p. 43.

⁵ Para Stein las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (citado por CESAR SAN MARTÍN, Rodrigo. *Ob. Cit.*, p. 60)

<p>identificación de los propietarios, lo que tampoco ocurre en el presente caso, porque su patrocinado se encontraba conduciendo una moto de su propiedad, sin que se le encuentre en posesión de armas (de fuego o arma blanca) o de algún otro elemento que lo pueda vincular; y c) Cuando una persona se determina a perpetrar este tipo de hechos delictivos, por lo general no sale a la calle con todos los documentos que faciliten su identificación, y en el presente caso a su patrocinado se le ha encontrado su documento de identidad, su licencia de conducir, su SOAT vigente y su tarjeta de propiedad inscrita en los registros públicos.</p> <p>5.3.- Al respecto, cabe indicar que los supuestos planteados por la defensa, no pasan de ser meras hipótesis de carácter puramente especulativo, pues, la misma experiencia enseña que: a) Los delitos contra el patrimonio no sólo se cometen durante la noche, sino en cualquier hora del día, máxime si se tiene en cuenta la modalidad empleada para sustraer el teléfono celular de la agraviada, que por lo general ocurren en horas de la mañana o de la tarde; b) Tampoco es cierto que los delitos contra el patrimonio solo se cometan en vehículos alquilados, pues, la experiencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enseña que es perfectamente posible que se utilicen bienes de propiedad de los propios agentes tomando precauciones adicionales para evitar su identificación, como ocurre en el presente caso que adrede se ha ubicado la placa detrás del guardafangos para evitar su visibilidad; además el solo hecho de que no se le encuentre armas o bienes que vinculen a su patrocinado con el delito cometido resulta irrelevante por cuanto, no ha sido materia de imputación que el robo se haya cometido a mano armada (artículo 189° numeral 3 del Código Penal) y el teléfono celular sustraído a la agraviada, sí se le ha encontrado a su cosentenciado Alva Guerrero, habiéndosele atribuidos el título de coautores en el que rige el principio de imputación recíproca⁶; c) Finalmente, tampoco es cierto que estos delitos solo se cometan por agentes que salen sin documentos de identificación personal y del vehículo; sino que también es perfectamente posible que ocurra lo contrario, máxime si, en esta modalidad delictiva, la búsqueda de sus potenciales víctimas en distintos puntos de la ciudad, les exige afrontar los controles que eventualmente haga la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a los demás (VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho Penal Parte General, cuarta reimpresión a la 1ra. Edición, GRIJLEY, 2013, p. 484)

<p>autoridad policial.</p> <p>5.4.- Como se puede apreciar, las hipótesis planteadas por la defensa están muy lejos de constituir máximas de la experiencia y consecuentemente, de ser utilizadas como premisa mayor para el caso en concreto; pues, para establecerlas como tal, se requiere que junto a cada uno de los casos observados, y por encima de ellos, se advierta algo independiente que nos permita esperar que los casos futuros, se produzcan de la misma forma que los observados; lo cual no ocurre en el presente caso.</p> <p>SEXTO: SOBRE LAS SUPUESTAS CONTRADICCIONES DE LA AGRAVIADA Y DE LOS EFECTIVOS POLICIALES INTERVINIENTES</p> <p>6.1.- La defensa sostiene que en su declaración primigenia manifestó haber observado que dos policías inician la persecución; sin embargo en el juicio, al preguntársele si observó algunos policías manifestó que no había ninguno. Al respecto tal contradicción resulta irrelevante en tanto la defensa no ha puesto en cuestión la comisión del hecho delictivo, y es más ha sido en el contrainterrogatorio,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en que la propia defensa ha permitido a la agraviada una explicación de la contradicción alegada. Tan irrelevante resulta esta supuesta contradicción porque que el sentenciado A, admitió en juicio que la mototaxi fue intervenida como a cinco cuadras, y en el acta de intervención policial s/n-2013-DEREME-CH se advierte que ello se produjo luego de la persecución policial, lográndose recuperar el teléfono celular sustraído a la agraviada.</p> <p>6.2.- Sostiene también la defensa que la agraviada ha incurrido en contradicción al señalar en su declaración primigenia que presume la participación de su patrocinado porque venía conduciendo la motocicleta, se da vuelta y huye conjuntamente con su cosentenciado; sin embargo en juicio señala que las mototaxis iban en sentido contrario, es decir, la mototaxi de su patrocinado le daba la espalda a la moto donde iba la agraviada, y así empieza la huida. Igualmente la contradicción alegada por la defensa resulta totalmente irrelevante por cuanto la presencia de la moto en el lugar de los hechos y las circunstancias de su persecución y posterior intervención han quedado debidamente acreditadas con las testimoniales de los efectivos policiales F y S,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así como el acta de intervención policial. Además, la única información incorporada al juicio por parte de la defensa, es la referida a la respuesta a la pregunta dos de su declaración prestada en sede policial el diez de septiembre del dos mil trece, que nada tiene que ver con la alegada contradicción, apareciendo más bien que en el juicio la agraviada ha señalado que el sujeto que le sustrajo el celular subió a una moto que lo esperaba y se van por el parque, agregando además - ante las preguntas aclaratorias del Colegiado-, que dicha mototaxi se encontraba en sentido contrario, de espaldas a ella; lo cual resulta coherente con la forma en cómo los efectivos policiales detectaron el evento delictivo para luego iniciar la persecución, y de la misma manera ha sido plasmado en el acta de intervención policial.</p> <p>6.3.- Asimismo la defensa sostiene que existen contradicciones entre el acta de intervención y la declaración de los efectivos policiales intervinientes respecto a sí observaron que en el interior de la mototaxi donde se trasladaba la agraviada, esta se encontraba conversando o no por su teléfono celular. Esta alegada contradicción resulta totalmente intrascendente no sólo porque está dirigida a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuestionar el hecho delictivo que la defensa técnica del recurrente no ha negado, sino también porque el mismo sentenciado A al rendir su declaración en juicio ha admitido que el hecho lo cometió en circunstancias que la agraviada “estaba llamando” y en tales circunstancias jala el celular y se corre, lo cual tiene congruencia con lo relatado por la agraviada quien sostuvo en el juicio que el evento delictivo se produjo cuando estaba usando su celular porque su mamá la había llamado.</p> <p>6.4.- Con relación a la aparente contradicción en la que habrían incurrido la agraviada y el efectivo policial F respecto a si la mototaxi conducida por S, antes de que se diera a la fuga, se encontraba o no estacionada; la Sala advierte que igualmente esta supuesta contradicción resulta intrascendente no solo porque la defensa no niega la comisión del delito, sino también porque los efectivos policiales que tuvieron la posibilidad de observarlo, han señalado que la mototaxi conducida por G sobrepasa, y luego de sustraído el teléfono celular, el cosentenciado A sube a la misma moto y se dan a la fuga. En consecuencia, no existe en este extremo contradicción alguna, porque, dada la modalidad del delito cometido, es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

natural que el sentenciado G, luego de la sustracción del teléfono celular, haya sobreparado la mototaxi o manejado la misma a una velocidad mínima para poder sacar del lugar a su cosentenciado A, lo cual no se contradice con la versión de la agraviada que, si bien en juicio oral ha dicho, en sus propios términos, que “vio una moto azul estacionada que lo esperaba”, también lo es, como lo sostiene el Fiscal Superior, que cuando un vehículo sobrepara, resulta lógico que avance y se detenga.

SEPTIMO: SOBRE LA INEXISTENCIA DE UN CONCIERTO DE VOLUNTADES PREVIO

7.1.- La defensa ha sostenido que el hecho de que no se le haya encontrado nada a su patrocinado G, descarta el concierto de voluntades. Al respecto se debe precisar que dada la forma y circunstancias en que se perpetró el hecho delictivo y la posterior persecución e intervención de los sentenciados, evidencian claramente que existió un concierto de voluntades para cometer el delito por el que se les ha sentenciado.

<p>7.2.- Esto es así, no sólo por el rol que desempeñó el sentenciado G de trasladar a su cosentenciado A y de sacarlo del lugar luego de cometido el crimen dándose a la fuga, sino también porque tal y como lo admitió este en su declaración prestada a nivel preliminar el diez de septiembre de dos mil trece, al responder la pregunta diecinueve, sí conocía a su cosentenciado G porque su tío vendía cebiche por su casa, lo que desbarata la coartada de este último cuando en su declaración preliminar manifestó no conocerlo.</p> <p>7.3.- En consecuencia, el solo hecho de que no se le haya encontrado nada al sentenciado G al momento de su intervención, en nada enerva el concierto de voluntades que se desprende del conocimiento previo de su cosentenciado A, del rol que desempeñó en el evento delictivo, y de la forma y circunstancias en que fueron perseguidos y posteriormente intervenidos, habiéndose incluso visto obligado el efectivo policial F a cerrarle el paso al sentenciado G, con el fin de detener su fuga.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia del expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

LECTURA. Este cuadro demuestra que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Salió de la calidad de: la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En esta parte de la sentencia de segunda instancia se observa que de acuerdo a la evidencia empírica y a los parámetros establecido por la universidad se cuenta con cada uno de ellos lo que permite decir que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad, ya que los fundamentos de hecho, derecho la pena y la reparación civil, están bien definidas respetando el debido proceso.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, materia: robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; del expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>OCTAVO: CONCLUSIÓN</p> <p>8.1- “Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por la parte apelante, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado, y al no advertir la Sala que se haya producido una indebida valoración de las pruebas actuadas en el juzgamiento, deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado Penal Colegiado Transitorio, la cual se extiende a la pena impuesta</p>	<p>1. El fallo cuenta con las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El fallo demuestra pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El fallo tiene relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						

	<p>y a la reparación civil, toda vez que estos aspectos no han sido cuestionados".</p> <p>8.2.- "Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado en esta instancia, corresponde imponerle el pago de costas de conformidad con el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal".</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por tales consideraciones, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, RESUELVEN:</p> <p>CONFIRMAR "la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número tres de fecha diez de junio de dos mil catorce, <u>en el extremo</u> que resolvió:</p>	<p>1. está bien establecidas la identidad del acusado Si cumple</p> <p>2. está bien determinado el delito . Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. están claramente identificados los sentenciados Si cumple</p> <p>5. existe un <i>lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> Si cumple</p>					X					

<p>CONDENAR a G como coautor del delito Contra el Patrimonio en la figura de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, previsto en el artículo 189° inciso 4 del Código Penal, concordante con los artículos 16° y 188° del mismo Cuerpo Normativo, en agravio de Elba Anyeli Abramonte Polar, y le impuso SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva que será computada desde el momento de su captura, y fija por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar en forma solidaria con el sentenciado G a favor de la agraviada; con lo demás que contiene”.</p> <p>DISPUSIERON que en esta instancia corresponde imponer el pago de costas a la parte vencida; si las hubiere, las que serán liquidadas en la etapa de ejecución.</p> <p>DEVUÉLVANSE los actuados para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Señores:</p> <p>Ñ P Z</p>												10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El presente cuadro demuestra **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia arroja un rango muy alta.** Se estableció de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En esta parte de la sentencia notamos que existe una relación con las dos partes de la sentencia (expositiva y considerativa), por ello que existe una coherencia, en el fallo, tanto es así que al igual que la sentencia de primera instancia está bien definido el delito, así como la pena y la reparación civil aplicando la norma vigente, por ello que esta fallo confirmo la sentencia del aquo, y al cotejarla con los parámetros se nota que es de muy alta calidad.

Cuadro 7: resumen de la sentencia de primera instancia, acerca de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; del expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					60	
							X									
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja
								[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Trabajo hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

LECTURA. El Cuadro 7 demuestra, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados con el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, fue de rango muy alta. Salió de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: resumen de la sentencia de segunda instancia, materia robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta					60		
							X											
		Motivación del derecho					X										[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena					X										[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil					X										[9 - 16]	Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
							X											
		Descripción de la decisión					X										[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

LECTURA. El presente cuadro, demuestra que la calidad de la sentencia del Ad quem sobre robo agravado, establecidas en los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, referentes al expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, fue de calidad muy alta. Se basó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual manera de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En relación al análisis de los resultados y a la aplicación de los parámetros dados por la universidad donde se va a determinar si una sentencia es de muy alta calidad es que se determinó de acuerdo al expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2018, sobre robo agravado este fue de rango muy alta y muy alta, esto es conforme con los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados, en el presente estudio(Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trabajó con una sentencia al azar la cual se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que al análisis de esta arrojó que cumple con los parámetros dados por ello que se determinó muy alta calidad, conforme con los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales existentes (Cuadro 7)

Así mismo en la parte expositiva, considerativa, y resolutive arrojaron que dicha sentencia tiene la condición de muy alta, muy alta, y muy alta calidad, (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Al existir una sentencia que cumpla con parámetros y en este caso en estudio al cotejar se observa que el rango de la introducción y de la postura de las partes, son muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 1).

En la **introducción** al momento del cotejo entre la sentencia y los parámetros estos arrojaron que todos los parámetros están, por consiguiente se tiene cada uno de los aspectos que permiten identificar e individualizar los aspectos básicos de la sentencia

En **la postura de las partes**, en esta parte de la sentencia se tiene que cada una de las partes procesales han demostrado a través de la defensa técnica que se encontraron los 5 parámetros previstos: por ello que se puede decir que se tiene descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; así como de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y presenta la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Ricardo León Pastor (2008), La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

2. En cuanto a la parte considerativa se estableció que la calidad es de muy alta.

Porque la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, fueron muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Es la parte central de la resolución donde se tiene que demostrar el por qué un acusado puede ser sancionado o exculpado, aplicando la ley, la norma y la jurisprudencia, aspectos que le permiten motivar una resolución y así poder demostrar la imparcialidad del juez.

Por ello del análisis de las sentencias en estudio se nota claramente la existencia de un lenguaje claro y entendible que permite a los sujetos procesales entender esta sentencia, por ello que también tenemos una sentencia bien fundamentada y arreglada a la norma legal.

Respecto a la motivación del derecho, las conclusiones a que arribamos tienen estricta relación con lo desarrollado en las bases teóricas, así como lo sostiene San Martín (2006^a) en lo referente al juicio jurídico que nos dice que es el análisis de los aspectos jurídicos, posteriores a la valoración probatoria sea positiva, consistente en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta un causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. En esta parte de la sentencia se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se tiene que existen los 5 parámetros dados tales que permitieron establecer un fallo donde se decide en base únicamente a la pretensión del sentenciado, y en este caso estuvo claramente fundamentado

En **la descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros establecidos, se tiene que cumple con cada uno de los aspectos que manda la norma, como es un fallo arreglado a derecho y con fundamentos claros.

Es la parte donde se concluye el informe y así se puede observar como a través de un conjunto de hechos el juez llega a arribar en una conclusión que tienen que ser coherente con cada uno de los argumentos expuestos en la parte anterior.

Según San Martín (2006), esto indica que la pena debe estar debidamente delimitada, es decir debe tener la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, de igual modo la modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla

Por lo tanto, contrastando los resultados hallados en la partes resolutive con lo que refiere Montero (2001) y San Martín (2006^a) tenemos que llegar a la conclusión de que los resultados se adecuan a los criterios doctrinarios expuestos.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Al igual que en la sentencia del a quo Se tiene de una sentencia dada por un órgano jurisdiccional colegiado, y fue la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Lambayeque de la ciudad de Chiclayo, que luego de analizar los parámetros la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8)

Se estableció que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive tuvieron un rango muy alta, muy alta, y muy alta, calidad (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En relación a la parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Se desarrolló de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se tienen los 5 parámetros previstos los cuales permitieron establecer una clara identificación de los que intervienen en este proceso

En cuanto a **la postura de las partes**, hay los 5 parámetros establecidos, tales que hay congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Al igual que en la sentencia de primera instancia, esta cumple con todos los datos que la norma exige y por consiguiente notamos la claridad para identificar a cada parte en conflicto.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Debe tener el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

Respecto al encabezamiento y postura de las partes, Vescovi (1998) afirma que debe constar el objeto de la apelación, los extremos impugnatorios, los fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios, la Absolución de la apelación y los problemas jurídicos. Por lo que contrastando los resultados hallados en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva con la doctrina, se puede decir que lo encontrado en la sentencia es Muy alta.

5. En cuanto a la parte considerativa se llegó a determinar que su calidad fue de rango muy alta. Se desarrolló de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, la fundamentación que presentó el fiscal al amparo de los hechos que ha recogido, se determinó que en esta parte de la sentencia cumplió con los parámetros por ello que salió de muy buena calidad

En cuanto a la motivación del **derecho** se ha aplicado la norma dada es por ello que dicha sentencia está bien motivada aplicando la norma, la ley y la jurisprudencia, en conclusión que al haber sido así, estamos hablando de una calidad de muy alta

En cuanto a la **motivación de la pena**, la pena que se le impuso al sentenciado no ha sufrido excesos por ello que estamos hablando de una parte de la sentencia de muy alta calidad

Finalmente, con relación a **la motivación de la reparación civil**, al igual que en el párrafo anterior se puede establecer que se ha cumplido al momento de cotejar con los parámetros por ello que se está hablando que es una sentencia de muy alta calidad

Al existir una apelación donde el órgano superior competente tiene que analizar dicha observación por parte del apelante, estos analizan la pretensión, comparando la sentencia del a quo, y por medio de este a la vez hace su análisis correspondiente y de allí que en el caso en estudio la sala confirmó la sentencia reforzando con argumentos firmes la decisión.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. En esta parte resolutive se tiene que la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, ya que salió del cotejo de la sentencia con los parámetros dados. (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, existen los 5 parámetros establecidos como son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se tiene también los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Al análisis del trabajo que se ha desarrollado y en aplicación al prototipo dado por la universidad se arriba a la conclusión que dichas sentencias en estudio tanto de primera como de segunda instancia, por el delito de robo agravado en el expediente N°05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque su calidad fue muy alta y muy alta, basados en el cumplimiento de los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

El expediente en estudio es el N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05 del distrito judicial de Lambayeque, por el delito de robo agravado en grado de tentativa. Teniendo como tipo penal el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado, previsto en el artículo 189 inciso 4 del código penal. De la argumentación del A quo, el juzgado colegiado sustentó la decisión de la condena basándose en los siguientes argumentos:

- La agraviada fue víctima del robo de su teléfono celular mediante violencia física con un manotazo y rasguño en la cara cuando iba a bordo de un mototaxi, presentados la circunstancia agravante de haber participado dos personas. Pues además se agrega que el ilícito ha quedado en grado de tentativa por la persecución inmediata por parte del personal policial, luego de percatarse del asalto, lográndose recuperar el celular de la agraviada.
- Se ha logrado demostrar la participación del acusado G en este delito, habiendo consistido su participación en conducir su vehículo en el que se cometió el ilícito, conforme lo acreditan los efectivos policiales.
- Además se corrobora la participación conjunta, ya que en la declaración preventiva afirman que ambas personas se conocen, esto permite determinar la participación conjunta de ambos en el ilícito penal.

Por estas consideraciones y al amparo de verificar si dicha sentencia cuenta con todos los parámetros del prototipo se estableció que su calidad es de muy alta, de acuerdo a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7).

1. Se estableció que la calidad de la parte expositiva en base a la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la parte introductoria de dicha sentencia se observa cada uno de los parámetros establecidos por ello que se concluye que dicha sentencia es de rango muy alta, tal y como se ha plasmado detalladamente en el cuadro de resumen.

En lo referente a la calidad de la postura de las partes en la presente, se ha notado que cada uno de los actores dentro del proceso y a mérito de la defensa técnica se ha logrado visualizar que cumplen con lo establecido en los parámetros, por que han hecho uso de su defensa y su posición frente a la acusación de la agraviada y frente a la defensa de los acusados. Por ello que se tiene que esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los hechos tal y como está narrada en primera instancia por la policía quien fueron los que actuaron en el presente ilícito y al encontrarlos infraganti, y al exponer sus alegatos ante el fiscal, no queda duda de la participación conjunta de los acusados, teniendo en cuenta también que dichos acusados narraron detalladamente pero en algunos casos contradiciéndose, pero a pesar de todo existió una narración de las partes lo que se llegó a determinar la culpabilidad de los acusados. Por estas consideraciones decimos que esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad

En esta parte de la sentencia se tiene que fue de muy alta calidad, porque al juzgador al escuchar los hechos como sucedieron, este tipifico el caso como robo agravado, porque fue con la concurrencia de más de una persona, de allí que se aplicó la sanción adecuada, en concordancia con la norma, la ley y la jurisprudencia.

En esta parte de la sentencia se puede advertir que al momento de dar el fallo el juzgador, realizo un análisis ajustado al derecho y así poder sentenciar a los acusados, la cual lo hizo en forma coherente entre el daño ocasionado y la pena sancionada, tanto en el aspecto

penitenciaria como en lo referente a la reparación civil. De ello se advierte que esta parte de la sentencia fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se observó que los aspectos establecen la apreciación del daño dado en el bien jurídico protegido, es decir que al existir un daño el que lo causa tiene el deber de repararlo, por ello que en dicha sentencia existe una reparación civil acorde con el daño efectuado a la víctima

3. Se estableció que la calidad de su parte resolutive en base a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque al momento de sentenciar existe la relación entre los hechos narrados y la aplicación de la ley, así como la existencia entre el daño causado y la pena impuesta, por ello que al existir una relación recíproca entre un acto y la sanción se cumplió con los parámetros establecido de ello se puede reafirmar que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

La calidad de la **descripción de la decisión**, expresa un lenguaje claro y preciso con respecto a la identificación de los acusados, así como de la claridad en del delito cometido, quienes lo cometieron y que sanción se les dio, tanto en lo referente a la penalidad como en lo referente a la reparación civil. Por ello que se determinada que es de rango muy alta

Respecto a la sentencia de segunda instancia

El sentenciado al no estar de acuerdo con el fallo dado por el A quo y por tales condiciones recurre al recurso de apelación la cual recayó en la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, donde valorando las pruebas y al análisis de la Sala, no resulta amparables los argumentos formulados por la parte apelante, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado y al no advertir la Sala que se haya producido una indebida valoración de las pruebas actuadas en el juzgamiento, deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado Penal Transitorio, la cual se extiende a la pena impuesta y a la reparación civil, toda vez que todos estos aspectos no han sido cuestionados. Por tales consideraciones se confirma la sentencia de primera instancia. por ello que cumpliendo con los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos se estableció que su calidad fue de rango muy alta, (Cuadro 8).

4. Se estableció que la calidad de la parte expositiva en base a la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Esta parte de la sentencia se puede advertir que fue de rango muy alta porque se observa claramente cada aspecto que identifica el delito, el acusado, la víctima, etc., por ello que al existir estos aspectos determinamos que en aplicación del parámetro que fue de muy alta calidad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque el acusado al hacer uso de su derecho de apelación de sentencia, presento su pretensión tal y como lo exige la ley, por ello que fue admitida a trámite y resuelta por la sala correspondiente.

5. Se estableció de la calidad de la parte considerativa en base a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque al ser analizada por la sala, esta se encontró que dicha sentencia estuvo sujeta al momento de sentencia, a lo que manda la ley, es decir que se aplicó la norma, el derecho y la jurisprudencia, por ello que al advertir todo esto, la sala tomo una decisión conforme a lo que se encontró adecuadamente en la sentencia de primera instancia.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se ajustó a derecho ya que no existo exceso en la sanción, y se aplicó la norma legal de acuerdo al delito cometido, y lo expreso en forma clara y entendible para los sujetos procesales y para el lector.

La calidad de la **motivación de la pena**, en esta parte de la sentencia notamos al igual que las demás partes que se cumple con los 5 parámetros dados, por ello que al análisis de la motivación de la pena, se ajustó a la norma, de ello se puede advertir que dicha sanción no fue cuestionada por el apelante, por eso se determinó que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, al igual que en la pena se advierte que tampoco fue cuestionada por el apelante, ya que esta sanción se ajusta al daño ocasionado, por ello que existe una relación entre el daño ocasionado y la sanción impuesta, por ello tuvo concordancia no solo en el daño a la víctima, sino a las posibilidades económicas del

sentenciado, a ello se determina que cumple con los parámetros establecidos y por consiguiente decimos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6. Se estableció la calidad de la parte resolutive en base a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta (Cuadro 6).

El rango del principio de la aplicación del principio de correlación La sala se pronunció solo por la pretensión del apelante, es decir no se sobredimensionó su trabajo, más allá del solicitado, es por ello que se advierte que al cumplir con los parámetros establecidos por la universidad cumple con ser de muy alta calidad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros dados tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, de igual modo la aplicación de la pena y la reparación civil, aspectos fundamentales para establecer que dicha parte de la sentencia cumple con dichos parámetros y finalmente se cuenta con una sentencia dada con un lenguaje claro, entendible y preciso, lo que ayuda al buen entendimiento de los sujetos procesales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.

Burgos V. (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
(23.11.2013)

Cháñame, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

Expediente N° 00399-2012-0-2501-SP-PE-01, *delito de apropiación ilícita*, 5° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Nuevo Chimbote.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas

Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.

García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).

Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.

Gómez, R (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado

de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*.Lima.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linares (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muñoz, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires
- Muñoz, F.** (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.
- Neyra, J.** (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Núñez, C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio, M.** (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R.** (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.).

Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Ramos, M. (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

- Reátegui, J.** (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima
- Reyna L.** (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni. **Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Salinas, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley. **San**
- Martin, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P.** (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*

científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE: 05323-2013-56-1706-JR-PE-05

IMPUTADO : G

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: E

ESPECIALISTA: C

Resolución número: TRES

Chiclayo, diez de junio de dos mil catorce

Sentencia

VISTOS Y OIDOS:

El Juzgado Penal Colegiado ha sustentado la decisión de condena, básicamente en las siguientes consideraciones:

1.- El delito de robo agravado ha quedado acreditado, por cuanto el diez de septiembre de dos mil trece, a la una y cuarenta minutos de la tarde aproximadamente, la agraviada E fue despojada mediante violencia física con un manotazo y rasguño en la cara de su teléfono celular marca Sony Xperia, cuando iba a bordo de una mototaxi, presentándose la circunstancia agravante de haber participado dos personas. El ilícito ha quedado en grado de tentativa por la persecución inmediata que se dio por parte de personal policial, luego de percatarse del asalto, lográndose recuperar el celular de la agraviada.

2.- Se ha demostrado la intervención del acusado G en este delito, habiendo consistido su rol en conducir su vehículo de placa de rodaje MB-0191 en la que iba su cosentenciado A, quien luego de bajar y despojar a la agraviada de su teléfono celular retorna al vehículo con la finalidad de huir, conforme lo observaron los efectivos policiales F y S cuando efectuaban su servicio de patrullaje por la zona, a bordo cada uno de ellos de una moto lineal, quienes han coincidido en afirmar que luego del evento delictivo ambos se van rápidamente del lugar y que al zafarse la cadena es que el conductor detuvo la marcha tres o cuatro cuadras más allá, por lo que se produjo la intervención policial. Ello desvanece lo sostenido por este acusado de

que una vez que alguien subió a su mototaxi, detuvo la marcha porque además contrariamente su cosentenciado A ha señalado que la moto fue intervenida como a cinco cuadras.

3.- Abona a la vinculación del delito con el acusado G que la placa de rodaje de su vehículo - conforme se apreció en las vistas fotográficas- era de difícil visibilidad por encontrarse ubicada detrás del guardafangos, lo que permite colegir que ha sido colocada en esa posición para evitar su identificación, lo que ocurrió en el presente caso cuando la agraviada E intentó ver la placa de la moto a la que subió el acusado A luego que la despojara de su celular.

4.- A pesar de que ambos acusados han pretendido hacer creer que no han participado en este delito de manera conjunta si no que cada uno ha estado realizando actividades distintas en el lugar y momento de los hechos, no obstante todo lo actuado durante el juicio descarta esos argumentos de defensa, más aún si conforme a la declaración previa rendida por el acusado A, se tiene que con su coacusado sí se conocen.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante resolución N° 02 del 12.09.13 se declaró fundado el requerimiento de previsión preventiva contra el imputado G la que fue impugnada mediante escrito del 18.09.13 por su Abogado defensor, por los fundamentos que aparece en dicho escrito, oralizado en la audiencia de apelación del 18.09.13 en la que el Abogado arguyó básicamente lo siguiente:

Los hechos imputados a su patrocinado es de haber participado en el delito de robo agravado - en grado de tentativa- en la sustracción de un celular, empero para la defensa no se configura el delito de robo agravado sino de robo simple, toda vez que su patrocinado él sólo despojó con violencia su celular a la agraviada y además aceptó los hechos imputados, por lo que la prognosis de la pena privativa de libertad no sería muy alta, ni efectiva.

Asimismo, si a su co imputado se le otorgó comparecencia con restricciones, dicha medida cautelar también debería aplicársele a su patrocinado, más aun si cuenta con arraigo domiciliario, familiar y laboral, puesto que vive en la manzana "D", lote 27 del CPM Miraflores del distrito de José Leonardo Ortiz como fue constatado por la PNP, trababa en construcción civil como aparece de la constancia del 17.09.13 y se ha identificado con su partida de nacimiento; por tales razones -no existiendo uno de los presupuestos materiales que exige la norma procesal penal- sería procedente que se revoque la prisión preventiva y se le dicte una de comparecencia con restricciones.

SEGUNDO: Por su parte, el representante del Ministerio Público, refirió que la presente es una audiencia de prisión preventiva, por lo que no debe tratarse otros temas que no sean los referentes a los tres presupuestos materiales que regula el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal (NCP). En ese sentido, señaló que el día 10.09.13, a las 14.00 horas, en circunstancias que el personal policial interviniente advirtió que de una motocar azul conducida por el ahora co procesado G, bajó el imputado recurrente A (conforme lo reconoció en su declaración preliminar) y en forma violenta le arrebató el celular a la agraviada E valorizado en S/. 1,800.00 intentando darse a la fuga en la misma motocar, la cual giró en “U”, pero fueron alcanzados por la camioneta de Serenazgo y conducidos a la comisaría.

Como elementos de convicción graves y fundados se tiene: el acta de intervención policía que no fue suscrita por el imputado, el acta de incautación del celular que se le encontró al imputado recurrente, el acta de registro personal, el acta de entrega del teléfono celular a la agraviada, la declaración de la agraviada que lo sindicó directamente, el certificado médico legal practicado a la agraviada que concluye que las lesiones de origen traumático requieren de dos días de atención médica por cuatro de descanso, la declaración del imputado aceptando haber cometido el delito imputado arguyendo que se encontraba en estado etílico, por lo cual se formalizó la investigación por el delito de robo agravado, en grado de tentativa, no siendo robo simple como pretende la defensa.

Asimismo, el imputado no tiene documento de identidad y cuando fue intervenido por la PNP dio un nombre distinto, de donde se infiere la intención de ocultar su identificación, proporcionando otro domicilio, por lo que se concluye que existe peligro procesal de fuga, a lo que habría que agregar que se también se debe evitar la reincidencia delictiva; motivos por los cuales solicitó que se confirme la venida en grado.

TERCERO: Conforme al artículo 268°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) la prisión preventiva es una medida cautelar personal que procede contra una persona inculpada de un hecho delictivo cuando en forma concurrente se verifica los tres presupuestos materiales: **a)** la existencia de fundados y graves elementos de convicción, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, **b)** que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y, **c)** que el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia

(peligro de fuga) u obstaculizará la acción de la verdad (peligro de obstaculización), siendo suficiente que se verifique sólo alguno de estos dos peligros.

En ese sentido el artículo 269° del NCPP, así como la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ del 13.09.11, regularon los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar -en el caso concreto- si existe o no peligro de fuga. Asimismo, en el artículo 270° del NCPP se reguló los criterios para determinar -en el caso concreto- si existe o no obstaculización de la actividad probatoria.

Finalmente, además de las exigencias materiales se debe considerar lo dispuesto en el artículo 253° del NCPP, en cuanto exige que la restricción de este derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, el riesgo de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

CUARTO: Culminado el debate, analizado y merituado los argumentos, tanto del abogado del imputado como del representante del Ministerio Público, teniendo en cuenta que para la procedencia de la medida cautelar personal de prisión preventiva es necesario la concurrencia copulativa de los tres presupuestos materiales regulados en el artículo 268°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que corresponde verificar si en el presente caso concurre o no los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito de robo agravado, en calidad de coautor, contenido en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 4), del Código Penal.

- 4.1. Respecto al primer presupuesto material de los fundados y graves elementos de convicción, que lo vincule como co autor del delito de robo agravado que se le atribuye el propio imputado admitió su participación aceptando su responsabilidad penal, aunque difiriendo en la calificación jurídica, pues señaló que debería considerarse sólo como robo simple y no como robo agravado, pero aun cuando la calificación jurídica es competencia y atribución del representante del Ministerio Público, el que lo puede variar a lo largo del proceso- no siendo ésta la audiencia en la que se tenga que resolver sobre el particular, el hecho aceptado también por el recurrente de la participación de su co imputado F sería más que suficiente para encuadrar la conducta en el inciso 4) del artículo 189° del Código Penal, esto es, como robo agravado con la participación de dos o más personas, con lo que se verifica la concurrencia del primer presupuesto material para la procedencia de la

prisión preventiva, más aun si además se cuenta con: el acta de intervención policia que no fue suscrita por el imputado, el acta de incautación del celular de la agraviada que se le encontró en poder del imputado recurrente, el acta de registro personal, el acta de entrega del teléfono celular a la agraviada, la declaración de la agraviada que lo sindicó directamente, el certificado médico legal practicado a la agraviada que concluye que las lesiones de origen traumático requieren de dos días de atención médica por cuatro de descanso, la declaración del imputado aceptando haber cometido el delito imputado arguyendo que se encontraba en estado etílico.

- 4.2. Asimismo, se verifica en autos el segundo presupuesto material de la prognosis de pena superior a cuatro años privativa de libertad, regulado en el artículo 268.1-b) del NCPP, por cuanto se le imputó al investigado A la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, regulado en su tipo base en el artículo 188° del Código Penal con la agravante de haberse cometido el delito con el concurso de dos o más personas, contemplado en el inciso 4), primera parte, del artículo 189° del Código Penal, que prevé una pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años, por lo que haciendo pronóstico de la pena que se le impondría en su oportunidad sería superior a los cuatro años de privación de libertad.

El hecho que el delito no se habría consumado sino que habría quedado en grado de tentativa, tal circunstancia en nada enerva la concurrencia del segundo presupuesto material, es decir, la prognosis de pena privativa de libertad por encima de los cuatro años, puesto que conforme al artículo 16° del Código Penal el Juez disminuirá la pena prudencialmente, que no necesariamente llegará hasta los cuatro años.

- 4.3. En cuanto al tercer presupuesto material del peligro procesal en su vertiente de peligro de fuga o peligro de obstaculización de la actividad probatoria, regulado en el artículo 268.1-c) del NCPP, de autos también aparece evidencia objetiva del peligro de fuga, toda vez que el nivel de arraigo domiciliario, familiar y laboral en el caso del co-imputado A no es suficiente ni idóneo para garantizar los fines del proceso:

- 4.3.1. El hecho que tenga domicilio conocido verificado por la PNP, o que dedique a labores de construcción civil (no acreditado idóneamente pues la denominada constancia otorgada por un tal L con fecha 17.09.13 no da fe de su veracidad), o que se haya identificado con su partida de nacimiento *-per se-* no implica arraigo suficiente ya que en tal condición presuntamente cometió el delito de robo agravado con su coimputado, es decir, se trata *-en el caso concreto-* de

evaluar si la calidad e idoneidad del arraigo será suficiente para garantizar el éxito y los fines del proceso, lo cual no se verificó en el presente caso, de lo que se infiere el bajo nivel de arraigo respecto del imputado V

- 4.3.2. Además, para evaluar el peligro de fuga debe tenerse en cuenta un segundo criterio como es la gravedad de la pena que se espera se les imponga a los coimputados en su oportunidad, por lo que habiéndoseles atribuido la comisión de un delito grave como es el robo agravado, que es de naturaleza pluriofensiva, que causa gran alarma social, por la forma cómo se perpetró con el concurso de más de dos personas premunidos de la logística necesaria para huir, se verifica en el caso concreto tal criterio, puesto que –como se tiene indicado- la pena privativa de libertad es alta.
- 4.3.3. Asimismo, el tercer criterio para determinar el peligro de fuga viene dado por la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopten voluntariamente frente a él, lo cual puede determinarse en sentido neutro puesto que si bien aquél aceptó su participación y responsabilidad sin embargo no reparó espontáneamente el daño causado.
- 4.3.4. Finalmente, el cuarto criterio para determinar el peligro procesal de fuga es la conducta procesal de los imputados en el presente proceso o en otro. Al respecto, el hecho que no obstante su mayoría de edad (26 años) no tenga su DNI denota intención de evadir la acción de la justicia, más aun si al momento de su detención en flagrancia delictiva se identificó como A de 24 años de edad, para posteriormente decir que se llama A conforme al acta de nacimiento de lo que se infiere que tendría 26 años de edad, en tanto que en la denominada constancia de trabajo del 17.09.13 se lo identifica como A; es decir, a esta altura del proceso no se sabe con exactitud cuál es la verdadera identidad del imputado, reiterando la evidente intención de evadir la acción de la justicia, lo cual debe ser interpretado como una conducta procesal inidónea en el presente proceso, lo que no hace sino corroborar la verificación de este cuarto criterio para la determinación del peligro procesal de fuga.

Por consiguiente, se verifica el peligro procesal de fuga, por cuanto el nivel de arraigo es bajo, la pena que se espera se le imponga en su oportunidad es alta, por la alarma social y repulsa que causa en la comunidad los delitos de robo agravado, convirtiéndose en un peligro para la sociedad, máxime si dicho imputados observó una conducta procesal inidónea, por lo

que de conformidad al artículo 253.3 del NCPP la restricción de un derecho fundamental como es la libertad personal es pertinente o procede para evitar el riesgo de fuga o también para evitar el peligro de reiteración delictiva; razones por las cuales el Colegiado de Segunda Sala Penal de Apelaciones considera que se verificó los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268.2 del NCPP en forma concurrente, motivo por el cual no existe otra alternativa que no sea la medida cautelar de la prisión preventiva, para evitar además la reiterancia delictiva conforme al artículo 253.3 del NCPP, por lo que debe confirmarse la recurrida en el extremo que declaró fundada la prisión preventiva en contra del imputado A.

Por tales consideraciones la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de conformidad con el artículo 409.1 del NCPP

RESUELVE:

El Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número tres de fecha diez de junio de dos mil catorce, resolvió: condenar a G como coautor del delito Contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 189° inciso 4 del Código Penal, concordante con los artículos 16° y 188° del mismo Cuerpo Normativo, en agravio de E, y le impuso siete años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva que será computada desde el momento de su captura, y fija en quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria con el sentenciado A favor de la agraviada.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LAMBAYEQUE**

EXPEDIENTE : 05323-2013-43-1706-JR-PE-05

JUECES : Ñ

ESPECIALISTA : C

SENTENCIADO : G

DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADA : E

SENTENCIA N° 89 – 2014

Resolución N° ONCE

Chiclayo, treinta de septiembre

Del año dos mil catorce.-

VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por G, contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha diez de junio de dos mil catorce; interviniendo como Ponente y Director de Debates el señor Juez Superior **P**; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:

II. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número tres de fecha diez de junio de dos mil catorce, en el extremo que resolvió: condenar a G como coautor del delito Contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 189° inciso 4 del Código Penal, concordante con los artículos 16° y 188° del mismo Cuerpo Normativo, en agravio de E, y le impuso siete años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva que será computada desde el momento de su captura, y fija en quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria con el sentenciado A a favor de la agraviada.

II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

2.1.- El diez de septiembre de dos mil trece, al promediar la una y cuarenta de la tarde, en circunstancias que la agraviada E se encontraba a bordo de una mototaxi llamando por teléfono, en sentido contrario apareció la mototaxi conducida por el sentenciado G, y aprovechando que el vehículo en que viajaba iba a poca velocidad, el cosentenciado A ha subido y se ha apoderado violentamente del teléfono celular de la agraviada, descendiendo inmediatamente de la mototaxi para luego subir al vehículo conducido por su cosentenciado G, dándose a la fuga; en esas circunstancias efectivos policiales motorizados han ido en persecución de la mototaxi logrando la intervención de los sentenciados.

2.2.- El Ministerio Público ha calificado estos hechos como delito Contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado, previsto en el artículo 189° inciso 4 del Código Penal⁷, concordante con los artículos 188°⁸ y 16°⁹ del mismo Cuerpo Normativo, atribuyéndole al acusado G la calidad de coautor del mencionado delito.

III. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Penal Colegiado ha sustentado la decisión de condena, básicamente en las siguientes consideraciones:

3.1.- El delito de robo agravado ha quedado acreditado, por cuanto el diez de septiembre de dos mil trece, a la una y cuarenta minutos de la tarde aproximadamente, la agraviada E fue despojada mediante violencia física con un manotazo y rasguño en la cara de su teléfono celular marca Sony Xperia, cuando iba a bordo de una mototaxi, presentándose la circunstancia agravante de haber participado dos personas. El ilícito ha quedado en grado de tentativa por la persecución inmediata que se dio por parte de personal policial, luego de percatarse del asalto, lográndose recuperar el celular de la agraviada.

⁷ **Art. 189.- Robo Agravado.**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

4. Con el concurso de dos o más personas.

⁸ **Art. 188.- Robo.**

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)

⁹ **Art. 16.- Tentativa.**

En la tentativa el agente comienza la ejecución del un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

3.2.- Se ha demostrado la intervención del acusado G en este delito, habiendo consistido su rol en conducir su vehículo de placa de rodaje MB-0191 en la que iba su cosentenciado A, quien luego de bajar y despojar a la agraviada de su teléfono celular retorna al vehículo con la finalidad de huir, conforme lo observaron los efectivos policiales F y S cuando efectuaban su servicio de patrullaje por la zona, a bordo cada uno de ellos de una moto lineal, quienes han coincidido en afirmar que luego del evento delictivo ambos se van rápidamente del lugar y que al zafarse la cadena es que el conductor detuvo la marcha tres o cuatro cuadras más allá, por lo que se produjo la intervención policial. Ello desvanece lo sostenido por este acusado de que una vez que alguien subió a su mototaxi, detuvo la marcha porque además contrariamente su cosentenciado A ha señalado que la moto fue intervenida como a cinco cuadras.

3.3.- Abona a la vinculación del delito con el acusado G que la placa de rodaje de su vehículo -conforme se apreció en las vistas fotográficas- era de difícil visibilidad por encontrarse ubicada detrás del guardafangos, lo que permite colegir que ha sido colocada en esa posición para evitar su identificación, lo que ocurrió en el presente caso cuando la agraviada E intentó ver la placa de la moto a la que subió el acusado A luego que la despojara de su celular.

3.4.- A pesar de que ambos acusados han pretendido hacer creer que no han participado en este delito de manera conjunta si no que cada uno ha estado realizando actividades distintas en el lugar y momento de los hechos, no obstante todo lo actuado durante el juicio descarta esos argumentos de defensa, más aún si conforme a la declaración previa rendida por el acusado A, se tiene que con su coacusado sí se conocen.

IV. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

4.1.- Examen del sentenciado

El sentenciado G, no se presentó al juicio de apelación.

4.2.- Actuación de medios de prueba en segunda instancia.

No se han actuado medios de prueba en esta instancia.

4.3.- Oralización de prueba documental

La defensa técnica del sentenciado G oralizó el acta de intervención policial s/n-2013-DEPUREME-CH resaltando que en ella se han consignado como únicas características la placa de rodaje y el color, y que era conducida por su patrocinado. Además oralizó el Oficio N° 2013-13572-RDC-CSJLA-P para acreditar que su patrocinado no tiene antecedentes penales.

V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

5.1.- DE LA PARTE APELANTE:

En sus alegatos finales, la defensa técnica del sentenciado G, ha solicitado se revoque la sentencia impugnada y se absuelva a su patrocinado de los cargos imputados. Los argumentos esgrimidos son los siguientes:

5.1.1.- No niega que se haya producido el hecho delictivo, más aún cuando el cosentenciado A ha admitido haber sustraído el teléfono celular de propiedad de la agraviada; lo que sí cuestiona es que su patrocinado haya tenido algún tipo de participación en este hecho.

5.1.2.- El cosentenciado A ha aceptado su participación de manera individual, lo cual se corrobora con la declaración de su patrocinado quien desde el primer momento ha negado su participación.

5.1.3.- No se ha aplicado correctamente las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, por cuanto según el requerimiento acusatorio este hecho se habría producido aproximadamente a la una y cuarenta de la tarde, y al momento de su intervención su patrocinado se encontraba conduciendo una moto lineal de su propiedad, sin que se le encuentre en posesión de un arma de fuego, arma blanca o algún otro elemento que lo pueda vincular; por el contrario se le ha encontrado su documento de identidad, su licencia de conducir, su SOAT vigente y la tarjeta de propiedad que además se encontraba inscrita en los registros públicos. Estas circunstancias, no se han valorado correctamente porque todos conocemos por experiencia que este tipo de delitos generalmente se cometen en la clandestinidad y en horas de la noche; además cuando una persona se determina a perpetrarlos, no sale a la calle con todos los documentos que faciliten su identificación, sino que por lo general los realizan en moto taxis que son alquiladas, y en el caso de darse alguna persecución las dejan abandonadas, lo que impide sean identificados porque las motos no están inscritas a su nombre; situación que ha quedado descartada de las actas de intervención y de registro personal.

5.1.4.- La agraviada ha incurrido en las siguientes contradicciones: **i)** en su declaración primigenia manifiesta que ella observa que dos policías inician la persecución, sin embargo en el juicio, al preguntársele si observó algunos policías, manifestó que no había ninguno; **ii)** en su declaración primigenia manifiesta que presume que su patrocinado ha intervenido en este hecho porque venía conduciendo su motocicleta, se da la vuelta y huye conjuntamente con su cosentenciado; sin embargo, ante una pregunta aclaratoria respecto al sentido en que iban las mototaxis, señala que iban en sentido contrario.

5.1.5.- En la declaración de los policías también han surgido contradicciones, pues, en el acta de intervención se deja constancia que ellos divisan a la agraviada al interior de una mototaxi y que se encontraba conversando por un teléfono celular; sin embargo, durante el interrogatorio Antonio Bravo Paredes no ha precisado que observaron a la señora conversando por el celular, mientras que Molina Jiménez precisa que sí la observaron.

5.1.6.- Otra contradicción es que la agraviada E ha manifestado que el cosentenciado A le sustrae el celular y se dirige a la moto de G, la cual se encontraba estacionada; sin embargo el testigo Molina Jiménez ha manifestado que la mototaxi que conducía su patrocinado en ningún momento se detuvo, e iba manejando a una velocidad mínima y sobreparando.

5.2.- DE LA PARTE NO APELANTE:

El señor Fiscal Superior, solicita se confirme la sentencia impugnada, por las siguientes razones:

5.2.1.- No es cierto que el sentenciado G se haya limitado circunstancialmente a trasladar a su cosentenciado, pues, se ha probado que se ha puesto de acuerdo con su cosentenciado para realizar este evento delictivo, el cual ha ocurrido a inmediaciones de un rompe muelles y de una pista mal hecha. Dos circunstancias que abundan en las calles de Chiclayo, donde se están realizando trabajos.

5.2.2.- La tesis de la coautoría está demostrada, porque los dos acusados se conocían, precisando que el sentenciado A en juicio manifestó no conocer a su cosentenciado, sin embargo se introdujo la pregunta diecinueve de su declaración prestada en la investigación preliminar y en ella manifestó que sí lo conocía de vista y que su tío de apellido G vendía cebiche; de tal manera que no eran dos desconocidos sino que concertaron para atacar a la víctima que llamaba por su teléfono celular.

5.2.3.- No existe contradicción entre los policías, pues, ambos han dicho que el vehículo conducido por el sentenciado G sobre paró, y ante un rompe muelles y una pista en malas condiciones, es lógico que el vehículo o se pare o vaya a una velocidad lenta; precisando además que por sobre parar se entiende que el vehículo avanza, se detiene y avanza, lo cual es lógicamente comprensible por el lugar del evento.

5.2.4.- Según las fotografías actuadas en juicio, el vehículo intervenido no tenía una placa de rodaje visible, pues, deliberadamente fue ubicada en el parachoques posterior para que no pueda ser vista por la agraviada, cumpliéndose con este objetivo, pues, la agraviada, médico de profesión, ha señalado que por más que se esforzó no pudo alcanzar a ver la placa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA

1.1.- El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que *“la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”*.

1.2.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma.

1.3.- Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS

La defensa del sentenciado, ha sostenido en sus alegatos finales, que no niega la producción del hecho delictivo, pero sí cuestiona la participación de su patrocinado en el mismo. En ese orden de ideas, atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante, corresponde analizar los siguientes aspectos:

(i) Si esta Sala está habilitada para otorgar un valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juzgado Penal Colegiado de primera instancia.

(ii) Si la aceptación del sentenciado A de su participación individual en los hechos y la sola negativa del sentenciado G, son suficientes para descartar la participación de este último en los hechos que se le inculpan.

(iii) Si en la valoración probatoria efectuada por el Juzgado Penal Colegiado, se han infringido las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, respecto al momento y circunstancias de intervención del sentenciado G; que permitan enervar su participación en el evento delictivo materia de juzgamiento.

(iv) Si existen contradicciones en las versiones brindadas por la agraviada y los efectivos policiales que participaron en la intervención, y si estas son de tal entidad que impidan llegar al grado de certeza acerca de la participación del sentenciado G en el delito que se le imputa.

(v) Si el solo hecho de que al sentenciado G no se le haya encontrado nada, descarta un concierto de voluntades previo.

TERCERO: SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR VALOR DIFERENTE A LA PRUEBA PERSONAL

3.1.- Como ya se ha precisado líneas arriba un Tribunal de Alzada no está autorizado para otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera instancia, salvo el supuesto de “zonas abiertas”, en el que el relato fáctico asumido por el *juez a quo* como hecho probado: a) haya sido apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) sea oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo, b) haya sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia¹⁰.

3.2.- En el presente caso, ninguno de los supuestos anteriormente mencionados ha sido invocado ni menos alegado por la defensa técnica del sentenciado impugnante, no advirtiendo la Sala que los hechos que se tienen como probados, hayan sido apreciados *con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto*; por el contrario las conclusiones a las que ha llegado el Juzgado Penal Colegiado Transitorio se han efectuado con base en la prueba actuada,

¹⁰ Ver Fundamento Jurídico séptimo de la Casación N° 05-2007-Huaura del 11 de octubre de 2007.

exponiendo en forma lógica y razonada los fundamentos que sustentan su decisión; sin que aparezca en su línea de argumentación que los hechos probados sean *oscuros, imprecisos, dubitativos, ininteligibles, incompletos, incongruentes o contradictorios en sí mismos*. Finalmente, *en segunda instancia no se ha actuado ninguna prueba* que desvirtúe el valor probatorio otorgado por el juzgado sentenciador de primera instancia a la prueba personal actuada en el presente caso.

3.3.- En consecuencia, la Sala está impedida de otorgar un valor diferente a la prueba personal actuada en el juicio oral, y las supuestas contradicciones alegadas por la defensa respecto a las versiones de la agraviada y los efectivos policiales intervinientes, debieron ser impugnadas por parte de la defensa en el juicio oral durante el contrainterrogatorio. Aún con todo, esta Sala más adelante se pronunciará sobre los cuestionamientos que hace la defensa respecto a la indebida valoración de la prueba personal.

CUARTO: SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL SENTENCIADO G DE SU PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO

4.1.- Como ya se ha indicado la defensa técnica del sentenciado G, no cuestiona la producción del evento delictivo, sino la **participación** de su patrocinado en el mismo. Para ello reclama dar valor probatorio a lo sostenido en este extremo por el cosentenciado A y la negativa de su patrocinado.

4.2.- El co-sentenciado A *-a diferencia del sentenciado recurrente-* decidió declarar en el juicio oral, refiriendo que el día de los hechos se encontraba un poco mareado, caminando solo, y cuando vio a la agraviada que iba en una moto le jaló el celular y se corrió, subiendo a una motototaxi a cuyo chofer (el cosentenciado G) no conoce; sin embargo tal declaración ha sido totalmente enervada, no sólo porque ha faltado a la verdad al sostener que no conoce a su cosentenciado G *-como se hará notar más adelante-*, sino también porque tal versión ha sido refutada por los efectivos policiales F y S, quienes afirman que en circunstancias que estaban haciendo patrullaje aproximadamente a la una y treinta de la tarde, y se desplazaban por la calle Valdivieso con dirección a la Belaúnde, observaron que una mototaxi sobre para, baja un sujeto y sube por la parte posterior de la mototaxi en que iba la agraviada, luego baja y se sube a la mototaxi que lo estaba esperando, emprendiendo la fuga a gran velocidad, optando por perseguirlos unas tres o cuatro cuadras hasta que se zafó la cadena de la

mototaxi, logrando la intervención primero del conductor (el sentenciado G) y luego del que se dio a la fuga (el sentenciado A) a quien se le encontró el teléfono celular de la agraviada.

4.3.- El testimonio de los testigos F y S no han sido desacreditados con ningún otro medio de prueba actuado en el juicio oral, ni menos en el juicio de apelación, por lo que la valoración efectuada por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio resulta correcta, sin que la sola negativa del sentenciado G respecto de su participación en los hechos sirva para enervar el valor probatorio de las mismas, máxime si del relato de los efectivos policiales se advierte claramente que su rol ha consistido en trasladar a, esperarlo en la mototaxi, y finalmente sacarlo del lugar, emprendiendo veloz fuga, luego de que sustrajera el teléfono celular de la agraviada.

QUINTO: SOBRE LA VULNERACIÓN DE LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA RESPECTO A LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INTERVENCIÓN DEL SENTENCIADO G

5.1. En la sentencia impugnada, la Sala no advierte que el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, en su razonamiento haya transgredido las reglas del pensamiento correcto en algunos de los hechos que se dan como probados ni en la valoración de la prueba que vincula al sentenciado G con el delito que ha sido materia de juzgamiento, máxime si la defensa técnica, no señala cuál de los principios básicos de la lógica¹¹ se habrían afectado con respecto a la forma y circunstancias de intervención de su patrocinado.

5.2.- La defensa técnica cuestiona la valoración de la prueba efectuada por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, sosteniendo que se ha transgredido las máximas de la experiencia¹² porque; a) Esta clase de delitos se cometen en la clandestinidad y en horas de la noche; lo que no ocurre en el presente caso porque según el requerimiento acusatorio el hecho se habría

¹¹ Couture, señala que las reglas de la lógica implican el respeto a sus principios básicos, esto es: a) *El principio de identidad*, en cuya virtud una cosa sólo puede ser igual a sí misma; b) *El principio de contradicción*, en razón del cual una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí; c) *El principio de razón suficiente*, que señala que las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia, y d) *El principio de tercero excluido*, o sea que si una cosa únicamente puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir en una tercera proposición ajena a las dos precedentes. (citado por CERDA SAN MARTÍN, Rodrigo. *Valoración de la prueba. Sana Crítica*. 1ra. Edición, Librotecnia, Santiago de Chile, 2008, p. 43.

¹² Para Stein las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (citado por CERDA SAN MARTÍN, Rodrigo. *Ob. Cit.*, p. 60)

producido a la una y cuarenta de la tarde; b) Esta clase de delitos por lo general se realizan en mototaxis alquiladas, que al ser abandonadas, impiden la identificación de los propietarios, lo que tampoco ocurre en el presente caso, porque su patrocinado se encontraba conduciendo una moto de su propiedad, sin que se le encuentre en posesión de armas (de fuego o arma blanca) o de algún otro elemento que lo pueda vincular; y c) Cuando una persona se determina a perpetrar este tipo de hechos delictivos, por lo general no sale a la calle con todos los documentos que faciliten su identificación, y en el presente caso a su patrocinado se le ha encontrado su documento de identidad, su licencia de conducir, su SOAT vigente y su tarjeta de propiedad inscrita en los registros públicos.

5.3.- Al respecto, cabe indicar que los supuestos planteados por la defensa, no pasan de ser meras hipótesis de carácter puramente especulativo, pues, la misma experiencia enseña que: a) Los delitos contra el patrimonio no sólo se cometen durante la noche, sino en cualquier hora del día, máxime si se tiene en cuenta la modalidad empleada para sustraer el teléfono celular de la agraviada, que por lo general ocurren en horas de la mañana o de la tarde; b) Tampoco es cierto que los delitos contra el patrimonio solo se cometan en vehículos alquilados, pues, la experiencia enseña que es perfectamente posible que se utilicen bienes de propiedad de los propios agentes tomando precauciones adicionales para evitar su identificación, como ocurre en el presente caso que adrede se ha ubicado la placa detrás del guardafangos para evitar su visibilidad; además el solo hecho de que no se le encuentre armas o bienes que vinculen a su patrocinado con el delito cometido resulta irrelevante por cuanto, no ha sido materia de imputación que el robo se haya cometido a mano armada (artículo 189° numeral 3 del Código Penal) y el teléfono celular sustraído a la agraviada, sí se le ha encontrado a su cosentenciado A, habiéndosele atribuidos el título de coautores en el que rige el **principio de imputación recíproca**¹³; c) Finalmente, tampoco es cierto que estos delitos solo se cometan por agentes que salen sin documentos de identificación personal y del vehículo; sino que también es perfectamente posible que ocurra lo contrario, máxime si, en esta modalidad delictiva, la búsqueda de sus potenciales víctimas en distintos puntos de la ciudad, les exige afrontar los controles que eventualmente haga la autoridad policial.

5.4.- Como se puede apreciar, las hipótesis planteadas por la defensa están muy lejos de constituir máximas de la experiencia y consecuentemente, de ser utilizadas como premisa

¹³ Todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a los demás (VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho Penal Parte General, cuarta reimpresión a la 1ra. Edición, GRJLEY, 2013, p. 484)

mayor para el caso en concreto; pues, para establecerlas como tal, se requiere que junto a cada uno de los casos observados, y por encima de ellos, se advierta algo independiente que nos permita esperar que los casos futuros, se produzcan de la misma forma que los observados; lo cual no ocurre en el presente caso.

SEXTO: SOBRE LAS SUPUESTAS CONTRADICCIONES DE LA AGRAVIADA Y DE LOS EFECTIVOS POLICIALES INTERVINIENTES

6.1.- La defensa sostiene que en su declaración primigenia manifestó haber observado que dos policías inician la persecución; sin embargo en el juicio, al preguntársele si observó algunos policías manifestó que no había ninguno. Al respecto tal contradicción resulta irrelevante en tanto la defensa no ha puesto en cuestión la comisión del hecho delictivo, y es más ha sido en el conainterrogatorio, en que la propia defensa ha permitido a la agraviada una explicación de la contradicción alegada. Tan irrelevante resulta esta supuesta contradicción porque que el sentenciado A, admitió en juicio que la mototaxi fue intervenida como a cinco cuerdas, y en el acta de intervención policial s/n-2013-DEREME-CH se advierte que ello se produjo luego de la persecución policial, lográndose recuperar el teléfono celular sustraído a la agraviada.

6.2.- Sostiene también la defensa que la agraviada ha incurrido en contradicción al señalar en su declaración primigenia que presume la participación de su patrocinado porque venía conduciendo la motocicleta, se da vuelta y huye conjuntamente con su cosentenciado; sin embargo en juicio señala que las mototaxis iban en sentido contrario, es decir, la mototaxi de su patrocinado le daba la espalda a la moto donde iba la agraviada, y así empieza la huida. Igualmente la contradicción alegada por la defensa resulta totalmente irrelevante por cuanto la presencia de la moto en el lugar de los hechos y las circunstancias de su persecución y posterior intervención ha quedado debidamente acreditadas con las testimoniales de los efectivos policiales F y S, así como el acta de intervención policial. Además, la única información incorporada al juicio por parte de la defensa, es la referida a la respuesta a la pregunta dos de su declaración prestada en sede policial el diez de septiembre del dos mil trece, que nada tiene que ver con la alegada contradicción, apareciendo más bien que en el juicio la agraviada ha señalado que el sujeto que le sustrajo el celular subió a una moto que lo esperaba y se van por el parque, agregando además -ante las preguntas aclaratorias del Colegiado-, que dicha mototaxi se encontraba en sentido contrario, de espaldas a ella; lo cual resulta coherente con la forma en cómo los efectivos policiales detectaron el evento delictivo

para luego iniciar la persecución, y de la misma manera ha sido plasmado en el acta de intervención policial.

6.3.- Asimismo la defensa sostiene que existen contradicciones entre el acta de intervención y la declaración de los efectivos policiales intervinientes respecto a si observaron que en el interior de la mototaxi donde se trasladaba la agraviada, esta se encontraba conversando o no por su teléfono celular. Esta alegada contradicción resulta totalmente intrascendente no sólo porque está dirigida a cuestionar el hecho delictivo que la defensa técnica del recurrente no ha negado, sino también porque el mismo sentenciado A al rendir su declaración en juicio ha admitido que el hecho lo cometió en circunstancias que la agraviada “estaba llamando” y en tales circunstancias jala el celular y se corre, lo cual tiene congruencia con lo relatado por la agraviada quien sostuvo en el juicio que el evento delictivo se produjo cuando estaba usando su celular porque su mamá la había llamado.

6.4.- Con relación a la aparente contradicción en la que habrían incurrido la agraviada y el efectivo policial F respecto a si la mototaxi conducida por G, antes de que se diera a la fuga, se encontraba o no estacionada; la Sala advierte que igualmente esta supuesta contradicción resulta intrascendente no solo porque la defensa no niega la comisión del delito, sino también porque los efectivos policiales que tuvieron la posibilidad de observarlo, han señalado que la mototaxi conducida por G sobre para, y luego de sustraído el teléfono celular, el cosentenciado A sube a la misma moto y se dan a la fuga. En consecuencia, no existe en este extremo contradicción alguna, porque, dada la modalidad del delito cometido, es natural que el sentenciado G, luego de la sustracción del teléfono celular, haya sobreparado la mototaxi o manejado la misma a una velocidad mínima para poder sacar del lugar a su cosentenciado A, lo cual no se contradice con la versión de la agraviada que, si bien en juicio oral ha dicho, en sus propios términos, que “vio una moto azul estacionada que lo esperaba”, también lo es, como lo sostiene el Fiscal Superior, que cuando un vehículo sobre para, resulta lógico que avance y se detenga.

SEPTIMO: SOBRE LA INEXISTENCIA DE UN CONCIERTO DE VOLUNTADES PREVIO

7.1.- La defensa ha sostenido que el hecho de que no se le haya encontrado nada a su patrocinado G, descarta el concierto de voluntades. Al respecto se debe precisar que dada la forma y circunstancias en que se perpetró el hecho delictivo y la posterior persecución e

intervención de los sentenciados, evidencian claramente que existió un concierto de voluntades para cometer el delito por el que se les ha sentenciado.

7.2.- Esto es así, no sólo por el rol que desempeñó el sentenciado G de trasladar a su cosentenciado A y de sacarlo del lugar luego de cometido el crimen dándose a la fuga, sino también porque tal y como lo admitió este en su declaración prestada a nivel preliminar el diez de septiembre de dos mil trece, al responder la pregunta diecinueve, sí conocía a su cosentenciado G porque su tío vendía cebiche por su casa, lo que desbarata la coartada de este último cuando en su declaración preliminar manifestó no conocerlo.

7.3.- En consecuencia, el solo hecho de que no se le haya encontrado nada al sentenciado G al momento de su intervención, en nada enerva el concierto de voluntades que se desprende del conocimiento previo de su cosentenciado A, del rol que desempeñó en el evento delictivo, y de la forma y circunstancias en que fueron perseguidos y posteriormente intervenidos, habiéndose incluso visto obligado el efectivo policial F a cerrarle el paso al sentenciado G, con el fin de detener su fuga.

OCTAVO: CONCLUSIÓN

8.1- Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por la parte apelante, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado, y al no advertir la Sala que se haya producido una indebida valoración de las pruebas actuadas en el juzgamiento, deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado Penal Colegiado Transitorio, la cual se extiende a la pena impuesta y a la reparación civil, toda vez que estos aspectos no han sido cuestionados.

8.2.- Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado en esta instancia, corresponde imponerle el pago de costas de conformidad con el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **RESUELVEN:**

CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número tres de fecha diez de junio de dos mil catorce, en el extremo que resolvió: **CONDENAR** a **G** como coautor del delito Contra el Patrimonio en la figura de **ROBO AGRAVADO en grado de tentativa**,

previsto en el artículo 189° inciso 4 del Código Penal, concordante con los artículos 16° y 188° del mismo Cuerpo Normativo, en agravio de E, y le impuso **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de efectiva que será computada desde el momento de su captura, y fija por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá pagar en forma solidaria con el sentenciado A a favor de la agraviada; con lo demás que contiene.

DISPUSIERON que en esta instancia corresponde imponer el pago de costas a la parte vencida; si las hubiere, las que serán liquidadas en la etapa de ejecución.

DEVUÉLVANSE los actuados para la ejecución de la sentencia.

Señores:

J

P

B

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**)

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.***Si cumple/No cumple**)

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.* **Si cumple/No cumple**)

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.***Si cumple/No cumple**)

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.* **Si cumple/No cumple**)

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.* **Si cumple/No cumple**)

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.* **Si cumple/No cumple**)

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.* **Si cumple/No cumple**)

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No**

cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Med										
							X		[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						34	[25-32]	Alta										
						X			[17-24]	Mediana										
		Motivación de la pena			X				[9-16]	Baja										
							X			[1-8]	Muy									
		Motivación de la reparación																		
										50										

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, sobre robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de Agosto del 2018

PINEDA CHERO DE LECCA FRANCISCA GLADYS

DNI. 16645158